



Outlook

RV: 05266310500220220002100 Terminación del proceso por carencia de objeto

Desde Recepción Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 27/01/2025 11:56

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Envigado <j02lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

Certificado_afiliacion.pdf; 05266310500220220002100 memorial.pdf; Escritura Publica 19 del 13 de enero de 2025 (Poder UT Villegas Consultores Juridicos) -.pdf;

RADICADO. 2022 00021 00

MONICA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Envigado, Antioquia
Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro
Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: UT VILLEGAS COLPENSIONES <utvillegas@villegasconsultoresjuridicos.com>
Enviado: viernes, 24 de enero de 2025 13:32
Para: Recepción Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Envigado <j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 05266310500220220002100 Terminación del proceso por carencia de objeto

Señores Juzgado 002 Laboral del Circuito de Envigado

DEMANDANTE(S)	ADRIANA MARIA OSPINA HENAO CC 43662901
DEMANDADO(S)	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	05266310500220220002100
ASUNTO	Terminación del proceso por carencia de objeto

SANTIAGO BERNAL PALACIOS, quien se identifica con **cédula de ciudadanía número 1.016.035.426**, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la **Tarjeta Profesional 269.926 del C. S. de la J.** asignada por la **UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS**, identificada con el **NIT. 901.902.886-8**, representada legalmente por **VALERIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con **cédula de ciudadanía número 1.128.264.649**, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en Escritura Pública No. 19 del 13 de enero de 2025, en el proceso identificado con el radicado de la referencia, me permito remitir el presente escrito de Terminación del proceso por carencia de objeto art. 21 Decreto 1225 de 2024 y art. 76 de la Ley 2381 de 2024 en el término legal oportuno, con el fin de que se tengan en cuenta los argumentos y elementos que se expondrán a continuación.

Señores Juzgado 002 Laboral del Circuito de Envigado

DEMANDANTE(S)	ADRIANA MARIA OSPINA HENAO CC 43662901
DEMANDADO(S)	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	05266310500220220002100
ASUNTO	Terminación del proceso por carencia de objeto

SANTIAGO BERNAL PALACIOS, quien se identifica con **cédula de ciudadanía número 1.016.035.426**, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la **Tarjeta Profesional 269.926 del C. S. de la J.** asignada por la **UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS**, identificada con el **NIT. 901.902.886-8**, representada legalmente por **VALERIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con **cédula de ciudadanía número 1.128.264.649**, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en Escritura Pública No. 19 del 13 de enero de 2025, en el proceso identificado con el radicado de la referencia, me permito remitir el presente escrito de Terminación del proceso por carencia de objeto art. 21 Decreto 1225 de 2024 y art. 76 de la Ley 2381 de 2024 en el término legal oportuno, con el fin de que se tengan en cuenta los argumentos y elementos que se expondrán a continuación.

OPORTUNIDAD

El presente escrito, se allega dentro del término legal oportuno, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 286 y 309 del Código General del Proceso, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 2381 de 2024, se estableció en el art. 76 la denominada “oportunidad de traslado”, para aquellas personas que *“tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”*

De conformidad con la citada norma, es claro que el legislador tuvo como propósito solucionar la problemática de quienes se afiliaron al Régimen de Ahorro Individual con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pero en virtud de la restricción de edad prevista en el literal e), del art.13 de la

mencionada Ley, vieron truncada la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media Administrado por Colpensiones, lo que conllevó al litigio masivo que jurisprudencialmente se consolidó en el criterio de ineficacia de traslado de quienes no recibieron la asesoría adecuada para tomar la decisión informada de traslado.

En coherencia con este panorama litigioso, uno de los pilares de la exposición de motivos de la nueva reforma se fundamentó en la “Oportunidad de traslado” haciéndose mención que las problemáticas del régimen de ahorro individual representó para sus afiliados el haber “*recibido información inadecuada, incompleta o falsa a efectos de propiciar traslados o afiliaciones a los sistemas de capitalización*” y justamente se hizo mención al precedente decantado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL2176-2022, SL2484-2022, SL1743-2024, SL373-2021, SL4373-2020 y SL1452-2019, que de acuerdo con la ponencia legislativa “*respecto de dicha temática, han tenido el efecto de declarar la ineficacia de los actos de vinculación y permitir el retorno efectos de los afiliados al régimen de prima media*”.

Siendo indiscutible que el art. 76 de la Ley 2381 de 2024, se configuró legislativamente para materializar el espíritu que inspiró la referida norma, se reglamentó su implementación a través del Decreto Reglamentario 1225 de 2024, que, de manera específica sobre los procesos judiciales originados en esta problemática, señaló:

ARTÍCULO 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad, de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

(...)

*2. Terminación de procesos litigiosos. **Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigios***

Puestas así las cosas, se debe considerar por los Jueces de la Republica que en el presente asunto se ha suscitado un cambio normativo sobreviniente o posterior a la demanda, que desaparece las causas que inicialmente dieron lugar al litigio y que justifican la terminación del proceso, fenómeno procesal que ha tenido mayor desarrollo jurisprudencial en materia constitucional, pero que en esencia, refiere a que la vía judicial ha perdido “*su razón de ser*”, por cuanto se han superado los hechos que originan el conflicto. En este caso, en el plano legal la imposibilidad o barreras para el traslado o retorno al régimen de prima media han sido zanjadas, y en el ámbito fáctico, se ha satisfecho el derecho material perseguido, esto es, ostentar la condición de afiliado al RPM administrado por Colpensiones.

Conviene agregar, que si bien el art. 281 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, contempla que los fallos de primera y segunda instancia deben guardar coherencia entre el contenido y fondo de la relación procesal también existe una excepción a dicho principio de congruencia, **tratándose de situaciones sobrevinientes como lo es para este caso la expedición de la ley 2381 de 2024**. En tal sentido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹ indicó:

“cabe destacar que dicho principio tiene algunas excepciones como son: (i) **los hechos sobrevinientes, es decir, aquellos ocurridos con posterioridad al escrito inicial** y que tienen la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones allí planteados, lo cuales **deberá tener en cuenta el juez al momento de proferir la sentencia,** siempre que aparezcan probados y que hayan sido alegados por la parte interesada, como por ejemplo, la liquidación de la empresa -caso en el cual **el operador jurídico deberá abordar otras soluciones jurídicas en orden a esa nueva realidad-** y (ii) la posibilidad del juzgador en materia laboral, de decidir por fuera de lo pedido (extra petita) o más allá de lo suplicado (ultra petita).

De este modo, el principio de congruencia no es absoluto, por el contrario es flexible con la inclusión de diversas excepciones debido a que: 1. el mismo ordenamiento otorga facultades a los jueces para fallar ultra y extra petita, 2. la jurisprudencia ha considerado que los jueces con fundamento en principios de independencia y autonomía, así como situaciones exceptivas, pueden apartarse del petitum para fallar acorde a los hechos actuales y probados, y 3. Prevalece el derecho sustancial para materializar el petitum de la demanda y proteger la parte débil del proceso.

Igualmente el artículo 223 de la Constitución Política reviste al Juzgador, bajo estas situaciones excepcionales, potestades autónomas que permiten y exigen decidir bajo la nueva realidad jurídica, con prevalencia del derecho material - sustancial:

*“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo*

I. PETICIONES

¹ OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA Magistrado ponente AL3480-2021 Radicación n.º 82981 Sala 028 Bogotá, DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Se termine el proceso iniciado por la demandante ADRIANA MARIA OSPINA HENAO identificada con cedula de ciudadanía 43662901 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, con el fin que se declarara la ineficacia de traslado al RAIS, por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024.
- 2. De manera subsidiaria, y en caso de que no se termine el proceso por carencia actual de objeto, se profiera sentencia absolutoria por los motivos antes expuestos.

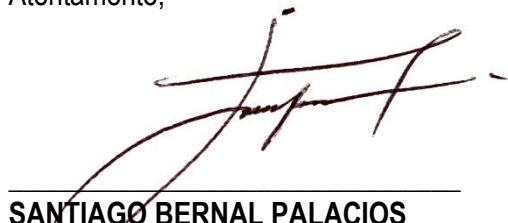
II. PRUEBAS

Con la presente solicitud se allega el certificado emitido por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el cual consta que el señor (a) se encuentra actualmente afiliado (a) COLPENSIONES, con lo cual se comprueba que ejerció en debida forma el derecho a la oportunidad de traslado de que trata el art. 76 de la Ley 2381 de 2024.

ANEXOS

Certificado de afiliación Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atentamente,



SANTIAGO BERNAL PALACIOS
C. C. N° 1.016.035.426 de Bogotá
T. P. N° 269.922 del C. S. de la J.

cadena.

República de Colombia

Página No.



Aa102232289



C#523002269

ESCRITURA PÚBLICA No. 019. -----

19

NÚMERO: DIECINUEVE. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO (2025). -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES, EICE. ----- NIT. -900.336.004-7

APODERADO: UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS. -----
----- NIT. 901.902.886-8.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del
mes de enero de dos mil veinticinco (2025), ante el despacho de
la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., a cargo de la
doctora LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ - Notaria Cuarta
(4ª) del Circulo de Bogotá D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO
URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,
identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390
expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad
conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en
su condición de Representante Legal Suplente de la
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,
EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado
de Existencia y Representación Legal expedido por la

6



Aa102232289

C#523002269



11474PHQA2A05a5Q

30-09-24

28-11-24

cadena, M. Rodriguez

cadena, M. Rodriguez

Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a la **UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS** con NIT 901.902.886-8, conformada por las sociedades **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.847.037-2, y **VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.** con NIT 901.200.029-1, según consta en documento privado del 26 de diciembre del 2024, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, actúe en los en los siguientes términos:-----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS** con NIT 901.902.886-8, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos

cadena.

PAGINA No. 36
República de Colombia



Aa102232290



C=523002266

o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS con NIT 901.902.886-8, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin

representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** ---

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.-----

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de **UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS** con NIT 901.902.886-8, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS** con NIT 901.902.886-8, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. - Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **UT VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS** con NIT 901.902.886-8, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago

cadena.

República de Colombia

PÁGINA No. 5



Aa102232291



Ca623002267

de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,
con NIT. 900.336.004-7.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA NOTARIAL.

EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL
INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE
LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO
RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ÉSTOS
PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. LO
ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 9º DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

BASES DE DATOS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY 1581 DE 2012
RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013 SE INFORMA A
LOS COMPARECIENTES QUE DENTRO DEL PROTOCOLO DE
SEGURIDAD ADOPTADO POR ESTA NOTARÍA SE HA
IMPLEMENTADO LA TOMA DE HUELLAS E IMAGEN DIGITAL DE
LOS OTORGANTES A TRAVÉS DEL SISTEMA BIOMÉTRICO QUE
SE RECOGE POR PARTE DE LA NOTARÍA AL MOMENTO DEL
OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PREVIA
MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA VOLUNTAD DE ACEPTACIÓN
POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES, CONOCIENDO QUE
DICHO SISTEMA DE CONTROL IMPLEMENTADO POR LA
NOTARÍA TIENE POR OBJETO PREVENIR POSIBLES
SUPLANTACIONES, SALVAGUARDAR LOS INSTRUMENTOS Y LA
EFICACIA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS.

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES:

1) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBEN

OBEDECER A LA VERDAD. -----

2) QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. -----

3) QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS COMPARECIENTES LEER Y VERIFICAR CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; LOS NOMBRES COMPLETOS, LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, LOS NÚMEROS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA, CÉDULA CATASTRAL, LINDEROS Y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO. -----

COMO CONSECUENCIA DE ESTA ADVERTENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS COMPARECIENTES "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". EL NOTARIO, POR LO ANTERIOR, INFORMA QUE TODA CORRECCIÓN O ACLARACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA CON EL LLENO DE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA CUAL GENERARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LOS OTORGANTES CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE 1970. -----

----- OTORGAMIENTO -----

CONFORME AL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL PRESENTE INSTRUMENTO ES LEÍDO POR LOS COMPARECIENTES QUIENES LO APRUEBAN POR ENCONTRARLO CONFORME Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO MÁS ADELANTE LO FIRMAN CON EL/LA SUSCRITA(O) NOTARIA(O). LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y DE LA VIGENCIA DE LOS

cadena.

República de Colombia

PÁGINA No. 7

No 19



Aa102232292



Ca523002286

DOCUMENTOS PRESENTADOS Y PROTOCOLIZADOS PARA LA
CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO.

----- AUTORIZACIÓN -----

CONFORME AL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1.970, LA
(EL) NOTARIA(O) DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES
CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUERON
SUSCRITAS POR LOS COMPARECIENTES SEGÚN LA LEY Y QUE
DAN CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, QUE
SE PROTOCOLIZARON COMPROBANTES PRESENTADOS POR
ELLOS Y EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

*FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE DIEGO
ALEJANDRO URREGO ESCOBAR. -----

*FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA
PROFESIONAL DE VALERIA VILLEGAS LOPERA. -----

*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE
NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, EXPEDIDO
POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 27/12/2024,-----

* CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE
VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS SAS, EXPEDIDO POR LA
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 03/12/2024.-----

* CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-----

* CONTRATO DE UNION TEMPORAL DE VILLEGAS



Aa102232292

Ca523002286



11A722A016SHH0AQ

30-09-24

28-11-24

Notaria, M. Rodríguez

CONSULTORES JURIDICOS.-----

* COPIA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No 183 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y UNION TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES
JURIDICOS -----

* FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DE UT
VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.-----

* FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DE
VILLEGAS LOPERA VALERIA.-----

* ACTA DE REPARTO NOTARIAL NUMERO 53374, EXPEDIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN LAS
HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa102232289,
Aa102232290, Aa102232291, Aa102232292, Aa102232227. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$81.900. -----

RESOLUCIÓN: 773/2024. -----

IVA: \$65.664. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$9.200. -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$9.200. -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:20
Recibo No. 4024086226
Valor: \$ 7.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24266823078CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S
NIT: 900.847.037-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02570481
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de julio de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 8A 49 World Trade Center Torre B Oficina S02
Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dannianavarro21@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3108547785
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 8A 49 World Trade Center Torre B 01
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dannianavarro21@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3108547785
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 1 de 1



Ca623002266

Ca623002266



20-11-24

calend. 18 de agosto



República de Colombia cadena.

Plantel virtual para uso exclusivo de usuarios registrados en el sistema de certificación y documentos de verificación

Constanza
del Plazo
antes
fue
ruido

1106CSJ60J8C63H



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de diciembre de 2024 Hora: 16:17:20
Recibo No. AS2486925
Valor: \$ 7.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R2486925K7807

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2015, con el No. 01936758 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social: prestar servicios de asesoría jurídica tanto a personas naturales y jurídicas, incluida la representación judicial, extrajudicial y administrativa, actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes privados y públicos en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles incluidos los electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses de sus clientes así como los propios, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, privadas y públicas, nacionales y extranjeras, incluidas toda clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general de la nación, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante todas ellas gestiones lícitas para los fines y encargos encomendados y propios. 2) Celebrar y ejecutar toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:20
Recibo No. AS24896823
Valor: \$ 7,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24896823CT2DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actos, contratos y operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la compañía, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 3) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación o cualquier otro que implique disposición sobre el uso, goce o dominio de bienes inmuebles. 4) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o en representación de terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos cuando las circunstancias así lo requieran. 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. De igual manera, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$900.000.000,00



Ca523002264

28-VI-29

Calificación: en Bogotá

11-04-JuQJ9Q8863C

República de Colombia cadena.

Para información con relación a la copia de este documento, consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá y consulte los archivos adjuntos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:20
Recibo No. AR2468825
Valor: \$ 7,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666825C18C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 900.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural, que se denominará Gerente, quien será nombrada en este mismo instrumento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente. Por lo tanto se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, conforme a estos estatutos, en especial: A) Usar de la firma o razón social; B) Dirigir en líneas generales la orientación comercial, industrial y financiera de la sociedad; C) Contratar y remover el personal de la empresa cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo asesorías legales, contables etc.; D) Impartir al personal las instrucciones que considere útiles para la debida ejecución de sus tareas; E) Remover los empleados subalternos y decidir sus renunciaciones; F) Establecer o suprimir previos los requisitos legales las sucursales, agencias u oficinas que estime convenientes; G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros correspondientes a cada ejercicio junto con un informe escrito sobre la marcha de las operaciones de la empresa y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y/o formación de reservas ocasionales; H) Enajenar a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la compañía, darlos en prenda e hipoteca y alterar la forma de los bienes raíces por su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:20
Recibo No. AB24066025
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B24106625C78CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza o destino, previa autorización del órgano social competente cuando estos estatutos así lo exijan; I) Hacer depósitos bancarios y dar y recibir en mutuo sumas de dinero; J) Girar, aceptar y garantizar toda clase de títulos valores y ejercer las acciones que de estos se deriven; K) Conferir, sustituir y renovar mandatos judiciales y extrajudiciales; L) Celebrar y ejecutar cualesquiera contratos y actos civiles o mercantiles tendientes al desarrollo del objeto social; M) Vigilar la marcha de la sociedad; N) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; O) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y P) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por los estatutos y las que por la naturaleza de su cargo lo exijan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2015 con el No. D1936758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Dania Vanessa C.C. No. 000000052454425	Vusselky Navarro Rojas

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 06 del 20 de mayo de 2021 de la Accionista Único	02768171 del 2 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Página 5 de 7



Cc523002283

Cc523002283



28-11-24



114630J005308C9J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:10
Folio No. 0034986820
Valor: \$ 1,900

Código de Verificación: 82400025c75cf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccm.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6310
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$ 5.882.353

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2024 Hora: 16:14:20
 Folio No. 3524826825
 Valor: \$ 3,200

Código de Verificación H24866825C18CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cmb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 19 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
 CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

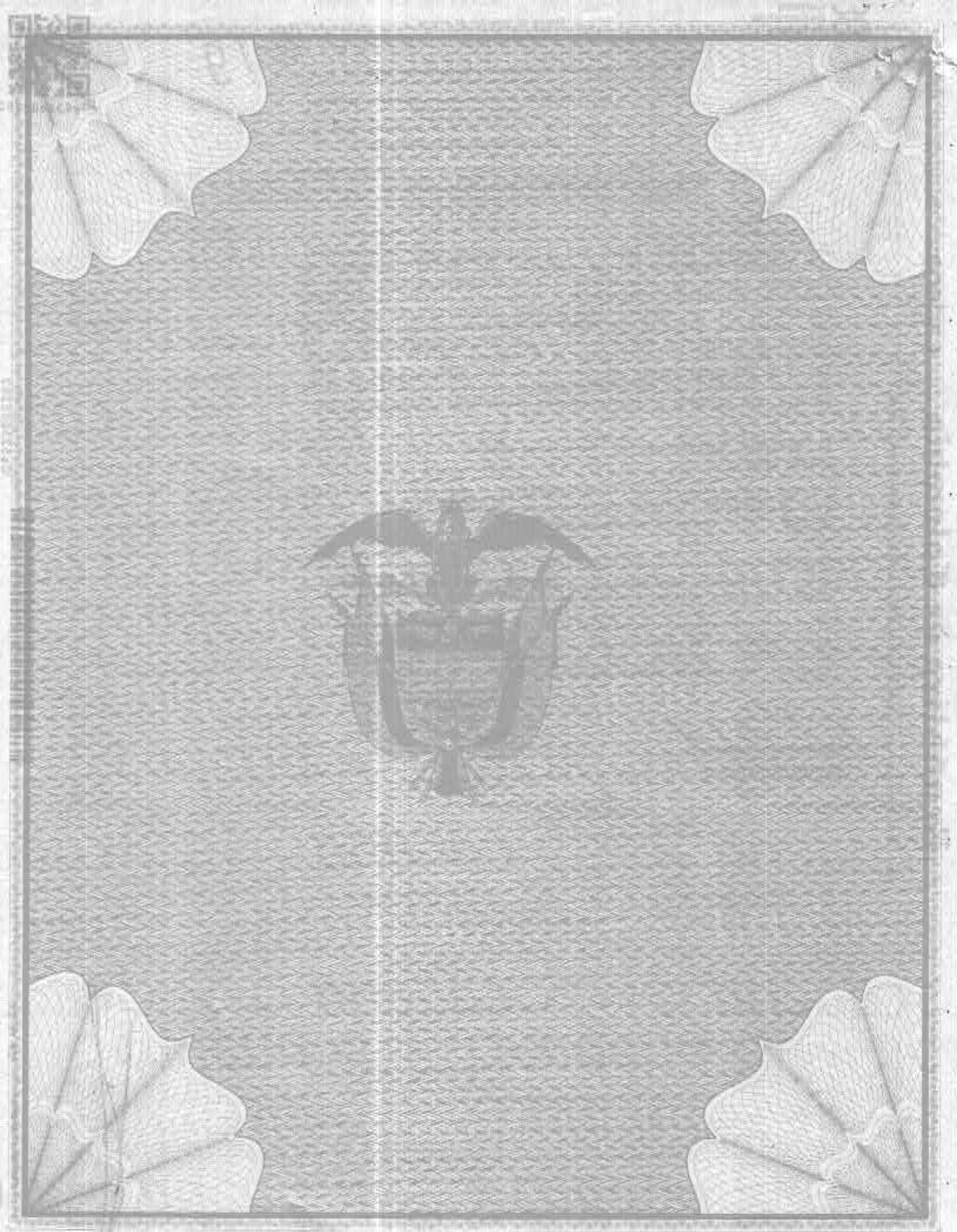


República de Colombia cadena.

Validar autenticidad con uno de los siguientes: Escáner de Código QR, Certificación por correo electrónico o Verificación en la Sede Virtual.

C#523002202

28-11-24



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 901200029-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-622624-12
Fecha de matrícula: 26 de Julio de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 22 16 325 Medellín. OF 263 Y 264 ACCESS POINT
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com
Teléfono comercial 1: 3152994758
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 22 16 325 Medellín. OF 263 Y 264 ACCESS POINT
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com
Teléfono para notificación 1: 3152994758
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM



Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdvJcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 16 de julio de 2018 del Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de julio de 2018 bajo el número 18693 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

VILLEGAS LOPERA CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.
sigla. VL CONSULTORES JURIDICOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 6 de septiembre de 2024 del Accionista, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024, con el No.37206 del libro IX, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación o razón social de VILLEGAS LOPERA CONSULTORES JURIDICOS S.A.S sigla VL CONSULTORES JURIDICOS SAS a VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de asesoría y representación jurídica, actuando como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 23002260

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

orientan. Así mismo, podrá desarrollar también las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, las relacionadas con éste y cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero, entre las cuales se incluyen sin limitarse a:

1. La prestación de servicios jurídicos y de consultoría legal en los diferentes campos y áreas del derecho.
2. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia jurídica y legal, incluyendo actividades de interventoría y auditoría a empresas nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas.
3. Desarrollar actividades de asesoría y consultoría para el montaje de la estructuración administrativa, financiera, comercial, operativa y la optimización del ciclo de vida laboral y comercial, asimismo, colaborará con la creación de equipos de trabajo altamente eficientes para estructurar negocios comerciales con alcance a nivel local e internacional.
4. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades en todos los sectores de la economía y la industria.
5. Representar o agenciar sociedades comerciales nacionales o extranjeras en procesos jurisdiccionales.
6. Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, diseño, gerencia de proyectos en cualquier campo o especialidad, principalmente en áreas relacionadas con la planeación estratégica y organizacional de las empresas; consultoría y asesoría en proyectos y sistemas de gestión de innovación empresarial, social, de productos y procesos.
7. Generar ingresos por sobre ventas de servicios de los aliados estratégicos y/o proveedores.
8. La administración de toda clase de bienes propios y ajenos, muebles o inmuebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
9. Invertir en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y adquisición explotación, comercialización, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM



Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Invertir en fondos propios y de otros que haya adquirido o adquiriera a títulos de deuda, bonos, valores bursátiles y partes de interés o acciones en sociales comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito.

11. Participar directamente o como asociada en otras empresas comerciales, industriales o de servicios, así mismo, en corporaciones con objeto social complementario o afín.

12. Desarrollar actividades profesionales, en todas sus etapas, formas o modalidades.

13. Administrar derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de socios de esta sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas.

14. Aportar títulos valores, papeles de renta u otros documentos de crédito, en acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de cualquier tipo o clase, fundaciones, asociaciones o entidades con o sin ánimo de lucro.

15. Crear, instalar, operar y funcionar establecimientos de comercio, sucursales o agencias dentro y fuera del domicilio social.

16. Capacitar, educar, enseñar y desarrollar actividades de pedagogía a centros de educación formal y no formal, a personas naturales y jurídicas, en temas relacionados con las actividades principales de la sociedad.

17. Desarrollar todas aquellas otras actividades que se requieran para el cumplimiento de las actividades anteriores.

En desarrollo de las anteriores actividades, la sociedad estará habilitada para hacer parte de otras sociedades comerciales, sin distinción de si el objeto social de aquella es similar o diferente al de ésta, pudiendo así fusionarse, incorporarse o tener participación accionaria en otras personas jurídicas. De igual manera, podrá realizar asociaciones, consorcios, uniones temporales, agremiaciones y demás pudiendo presentarse a través de ellas, o por sí sola, a procesos de contratación públicos o negociaciones privadas.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:41:05 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 3002259

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpfdvjcljnlc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Al respecto, la sociedad tendrá plena capacidad para disponer de sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo constituir sobre estos prenda o hipoteca, según sea el caso, vender, dar en comodato, mutuo, arrendar, constituir gravámenes sobre la propiedad y demás tareas similares.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad puede realizar cualquier cantidad de actos y celebrar los debidos contratos, bien sea con empresas del sector público y/o privado, de carácter mixto que se encuentren en niveles municipales, departamentales, nacionales e internacionales, que sean convenientes y/o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, sin perjuicio de que guarden relación directa con el objeto social aquí mencionado. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

La sociedad estará autorizada para girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar o recibir a cualquier título o documento, así como adquirir u otorgar a cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones, distribuciones o agencias, derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos del comercio. Así mismo, podrá contratar para toda clase de operaciones que sean necesarias para el desarrollo en sentido amplio y estricto del Objeto Social y cualquier otro objeto lícito.

De igual manera, la sociedad podrá ejercer cualquier acto legal se proponga realizar.

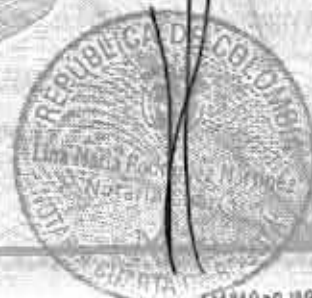
CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM



Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpJfdVjcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal lo será en y fuera de juicio. A él corresponde el Gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutores de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a ellos. La sociedad tendrá un (1) Representante Legal Principal y un (1) Representante Legal Suplente. Su período será por el término de un (1) año el cual será ratificado o removido en cada asamblea anual ordinaria de accionistas.

El beneficio (dividendo) de los representantes legales, será, a su juicio, hasta del noventa por ciento (90%) de las utilidades y valorizaciones y superávits sociales anuales, acumulable, que se causa cuando se apropien las utilidades de cada ejercicio, pero podrá ser objeto de anticipos a elección de los representantes legales.

DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO. El Representante Legal podrá delegar en otro socio o accionista o en un tercero, las facultades de administración y de representación mediante el otorgamiento de una escritura pública que se inscribirá en el registro público mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio del domicilio social. La delegación inhibe al delegante a ejercer las facultades que han sido expresamente delegadas, pero permite a aquel, en cualquier momento revocar la delegación, sustituir al delegatario y/o modificarle sus atribuciones. Por el hecho de la delegación no se desplaza del delegante al delegatario la responsabilidad que el primero ha asumido frente a terceros por las obligaciones a cargo de la compañía.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación, ni supone inhibición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99, 196, 310 a 315 y 326

Ca523002258

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljnlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Representante Legal que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

f. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas

g. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

h. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

i. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

j. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

k. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley la técnica contable.

l. Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa y

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA 523002257

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$71.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdvjcljnlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

m. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: Los asociados convienen que los Representantes Legales no requerirán las autorizaciones de que trata el artículo 296 del Código de Comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 16 de julio de 2018, del Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2018, con el No.18693 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALERIA VILLEGAS LOPERA	C.C 1.128.264.649

Por Extracto de Acta número 06 del 1 de agosto de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2022, con el No.30235 del el libro IX, se designó a:

SUBGERENTE	MAURICIO ISAZA FRANCO	C.C 1.039.448.097
------------	-----------------------	-------------------

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento Privado del 6 de julio de 2023, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2023, con el No. 25269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	SANTIAGO CASTRO RESTREPO	C.C. 1.027.886.795

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2024, del Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2024, con el No. 35929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	LIZETH VIJAIDA PALACIO CASTRO	C.C. 1.037.615.834

619
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM



Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljnlklo

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No.9 del 24/04/2024 de Accionista
D.Privado del 06/09/2024 de Accionista

INSCRIPCION

19756 del 25/04/2024 del L.IX
37206 del 13/09/2024 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: VILLEGAS LOPERA VALERIA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ABOGADA

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 05/01/2024

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18694 26/07/2018

MODIFICACION: PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13331 09/04/2024

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 23002258

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljniklo

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

622624 12 VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: SERVICIOS PROFESIONALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18694 26/07/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 7020

Otras actividades código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS
Matrícula No.:	21-663162-02
Fecha de Matrícula:	26 de Julio de 2018
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 22 16 3 OF 263 Y 264 ACCES POINT
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM



Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljnikle

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$984,917,813.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/12/2024 - 3:11:05 PM

CAMARA DE COMERCIO 23002255
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0027428336

Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jCpjfdVjcljniklc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

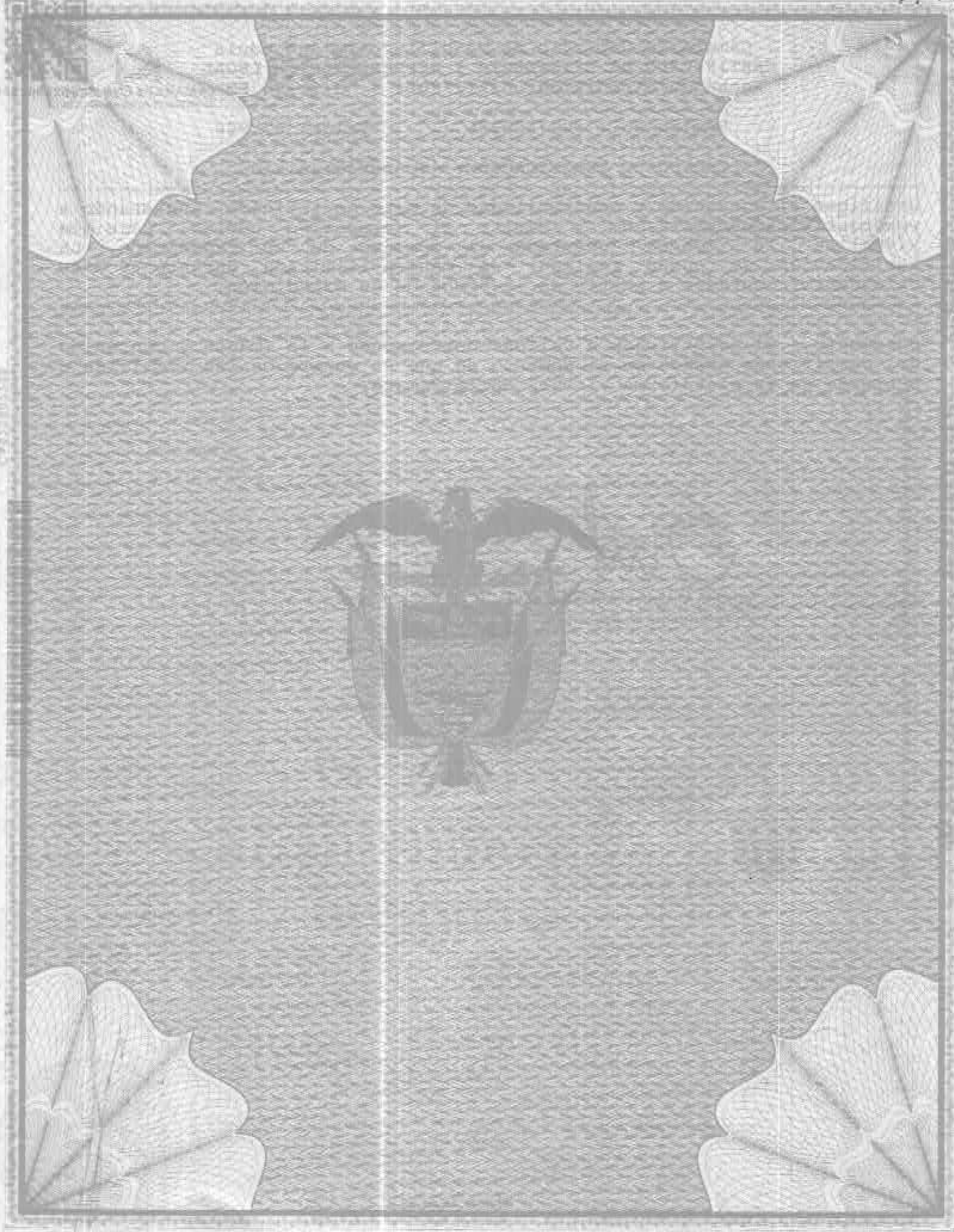
SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

Ca523002255



20-11-24







Carrera 22 No. 17 – 325. Oficina 264, Ed. Access Point. Medellín, Antioquia
Cel.: (57) 3218804591 www.villegasconsultoresjuridicos.com
asistente@villegasconsultoresjuridicos.com

Lina María Rodríguez Martínez
Enríquez Martínez

00000000000000000000



VILLEGAS
consultores jurídicos

ACUERDO

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan la constitución, a través de este instrumento de una **UNIÓN TEMPORAL** denominada **UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS (UT VILLEGAS CONSULTORES)**, con la finalidad de contratar y ejecutar el contrato descrito en el acápite de consideraciones con **COLPENSIONES**.

PARÁGRAFO. La **UT VILLEGAS CONSULTORES** tendrá plena independencia y autonomía Gerencial y técnica para el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **UT VILLEGAS CONSULTORES** estará facultada para la contratación del personal necesario para la ejecución directa del proyecto y de las actividades derivadas y conexas, así como para contratar lo pertinente para el desarrollo de tal ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. La facturación que sea expedida en virtud del contrato será efectuada por la **UT VILLEGAS CONSULTORES** bajo su propio Número de Identificación Tributaria, no obstante lo anterior, las retenciones en la fuente a las que haya lugar, serán practicadas de manera proporcional al aporte de cada uno de los miembros de la **UT VILLEGAS CONSULTORES** de conformidad a lo establecido en el artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016.

SEGUNDA. NOMBRE. La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS (UT VILLEGAS CONSULTORES)**.

TERCERA. DOMICILIO. El domicilio de la unión temporal será el Distrito Especial de Medellín, en la Carrera 22 #16-325, oficina 263 y 264, edificio Access Point.

CUARTA. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Son órganos de decisión y administración de la Unión Temporal **LA ASAMBLEA** y **EL REPRESENTANTE** quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. **ASAMBLEA:** Se encuentra integrada por los representantes legales de **LAS PARTES** que componen la presente **UNIÓN TEMPORAL**. La asamblea se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (6) meses y de manera extraordinaria cada vez que cualquiera de **LAS PARTES** la convoque o por circunstancias que así lo amerite. Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el secretario de la misma.

1.1. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** A. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Unión Temporal. B. Estudiar y aprobar las reformas del Acuerdo Constitutivo de la Unión Temporal. C. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas. D. Revisar los informes del Representante sobre el estado del Contrato. E. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las Reglas de la **UNIÓN TEMPORAL** y el interés común de **LAS PARTES**. F.



VILLEGAS
consultores jurídicos

NO 19



Ca523002253

REPRESENTANTE: Se nombra como REPRESENTANTE de la UNIÓN TEMPORAL a ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS, quien tendrá las siguientes funciones: A. Representar a la UNIÓN TEMPORAL ante COLPENSIONES, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y/o administrativas. B. Disponer la ejecución por parte de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL de todos los actos u operaciones correspondientes al objeto del Contrato a celebrarse con COLPENSIONES y ejecutar todos los actos u operaciones que correspondan en conjunto a la Unión Temporal, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y en estas estipulaciones. C. Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades a cargo o en interés de la UNIÓN TEMPORAL. D. Presentar a la Asamblea, los informes y estados financieros a que haya lugar sobre la situación de la UNIÓN TEMPORAL. E. Tomar todas las medidas que reclame la ejecución del Contrato, vigilar la actividad a cargo de cada una de LAS PARTES integrantes de la Unión e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la UNIÓN TEMPORAL para el cumplimiento del Contrato. F. Convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario. G. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la UNIÓN TEMPORAL o sus PARTES en orden a ejecutar el Contrato a celebrar con COLPENSIONES. H. Ejercitar las acciones judiciales o concurrir a los procesos judiciales para hacer valer los derechos de la UNIÓN TEMPORAL, sin perjuicio de los derechos de acción, contradicción, audiencia y defensa que les corresponda a cada uno de los integrantes.

2. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación principal de la UT VILLEGAS CONSULTORES estará en cabeza de la señora VALERIA VILLEGAS LOPERA identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.264.649, mientras que la representación legal suplente estará al frente de la señora DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.454.425.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado con COLPENSIONES. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, o las normas que lo modifiquen o supriman.

SEPTIMA. PARTICIPACIÓN. LAS PARTES que suscriben el presente contrato, establecen que su participación en la UNIÓN TEMPORAL es igualitaria, es decir, en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de ellas. En consecuencia, LAS PARTES se obligan proporcionalmente en aportar y atender los componentes administrativos, técnicos, jurídicos y demás que surjan de la ejecución del contrato a suscribir con la entidad pública. De igual manera las utilidades emanadas de la ejecución contractual serán distribuidas proporcionalmente a la participación de cada una de LAS PARTES de acuerdo a lo ya indicado en esta disposición.

PARTE	PORCENTAJE
VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.	50%
NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	50%

Carrera 22 No. 17 - 325. Oficina 264. Ed. Access Point. Medellín, Antioquia
Cel.: (57) 3218804591 www.villegasconsultoresjuridicos.com
asistente@villegasconsultoresjuridicos.com



Ca523002253

20-11-20



VILLEGAS

consultores jurídicos

TOTAL

100%

OCTAVA. DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración continua por el tiempo que dure el contrato firmado con **COLPENSIONES** y las prórrogas que eventualmente se suscriban.

NOVENA. AUTONOMÍA. Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica y la unión temporal no tendrá injerencia en las actividades de cada uno de sus miembros, los cuales unen temporalmente para cumplir el objeto del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. Las sociedades que constituyen la unión temporal responderán en caso de incumplimiento de acuerdo con la participación de que trata la cláusula séptima. No obstante, si el pago es producto del incumplimiento, negligencia, dolo o descuido de una de estas, la que haya procedido con el pago, podrá repetir contra la parte culpable por la totalidad del valor pagado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. En adición a las causales de Ley, y a las establecidas en el presente contrato, éste se terminará de Pleno Derecho y sin que medie o sea necesario requerimiento alguno, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo del presente contrato.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la cláusula sexta del presente contrato.
3. Cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de manera unilateral, en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnizaciones.

PARÁGRAFO. Para efectos de garantizar la ejecución del contrato, la parte que pretenda darlo por terminado, deberá dar un preaviso no inferior a treinta (30) días y/o garantizar que la parte que continúe con la ejecución proceda a contratar con un tercero, aceptando la parte que pretende dar por terminado el contrato, de manera incondicional, la cesión de su posición contractual, y que esta sea aceptada por **COLPENSIONES** (lo que ocurra primero).

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos del presente contrato, se tiene la ciudad de Medellín como el domicilio contractual, y todas las comunicaciones que se crucen entre las partes en desarrollo del objeto del contrato deberán ser enviadas a la dirección que registren las partes para estos efectos en los certificados de existencia y representación legal, así como a las demás que establezcan.

DÉCIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, y las partes renuncian a tener que ser constituidas en mora.

DÉCIMA CUARTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La **UT VILLEGAS CONSULTORES** se disolverá: a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de una de las dos asociadas, salvo que



VILLEGAS
consultores jurídicos

NO 19



Ca523002252

sea posible la cesión de la posición contractual; d) Por disposición judicial; e) Por las demás causales establecidas por la ley;

DECIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá a través de medios autocompositivos, conciliación o negociación directa.

Una vez realizado el requerimiento, la parte requerida tendrá diez (10) días hábiles para emitir y notificar de manera efectiva de la respuesta al requirente, por cualquier medio escrito. Pasado este término sin haber recibido respuesta, la parte requirente quedará liberada para acudir a las instancias que bien le parezcan.

Así mismo, en vez de la reclamación directa de la que trata el inciso inmediatamente anterior, se podrán gestionar las diferencias a través de audiencia de conciliación en un centro de conciliación autorizado. Así, una vez cumplido este requisito sin que se llegase a un acuerdo, podrán las partes acudir a las instancias que bien les parezca.

DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes, con la firma de este contrato se comprometen a no comunicar, divulgar, exhibir, mostrar, utilizar y/o emplear con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros cualquier información confidencial o material relativo a los trabajos efectuados o a los resultados obtenidos en la vigencia del presente contrato y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

Está claro que las restricciones enunciadas no se aplicarán a toda información:

- Que se conozca y pueda probar que ya se conocía en el momento en que se le ha dado a conocer.
- Que le fue posteriormente dada a conocer por otra persona o sociedad habilitada a divulgar dicha información.
- Que pertenezca al dominio público o que fue posteriormente divulgada al público de otra forma que en el acuerdo presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a asumir por parte incumplida, las responsabilidades legales derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se comprometen a no transferir información, protocolos, procedimientos y procesos, a compañías o empresas iguales o similares o que sean competidores directos o indirectos, so pena de incurrir en sanciones civiles estipuladas en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se comprometen a devolver, una vez termine este contrato todos los documentos, medios originales y copias en los que esté contenida información confidencial, y a su vez, reconoce que estos son de propiedad exclusiva de la parte reveladora.

Carrera 22 No. 17 - 325, Oficina 264, Ed. Access Point, Medellín, Antioquia
Cel.: (57) 3218804591 www.villegasconsultoresjuridicos.com
asistente@villegasconsultoresjuridicos.com

5



Ca523002252

20-11-24

Notaria, Medellín



VILLEGAS

consultores jurídicos

PARÁGRAFO CUARTO. Por información confidencial se entiende cualquier información verbal o escrita, sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos u operaciones, métodos, fórmulas, know-how, planes de proyectos, inversión y desarrollo, especificaciones, diseños, dibujos, software, prototipos, y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, pertenecientes a programas o sistemas de cómputo, diseños, técnicas, modelos, información de clientes o interna de los contratantes, además, aquella que está relacionada con programas inventos, licencias, derechos de autor, y cualquier otra información escrita oral o escrita que revelen las partes.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo contenido en esta cláusula de confidencialidad obliga a las partes tanto en el tiempo de ejecución de este contrato como posterior a él. Así, cualquier uso de la información confidencial, luego de la finalización de la relación contractual, para beneficio propio o para colaborar con quienes constituyan la competencia de la otra parte, facultará a la parte cumplida para ejercer las acciones pertinentes por competencia desleal y violación del compromiso de confidencialidad.

DÉCIMO SÉPTIMA. VARIOS. El contrato se regirá también por las siguientes disposiciones especiales:

- a. **LEY APLICABLE:** La celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato se regirá y adelantará de conformidad con las leyes civiles de La República De Colombia.
- b. **AVISOS PÚBLICOS:** Ninguna de las partes podrá efectuar comunicados de prensa, anuncios públicos o publicidad, relacionada con el presente o con las transacciones aquí contempladas, sin la previa autorización de la otra, salvo que así lo exijan las leyes, o esté estipulado expresamente en este documento o en cualquier otro escrito.
- c. **NULIDAD RELATIVA:** La nulidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, no viciará de nulidad la totalidad del contrato y, en consecuencia, el vacío será llenado de conformidad con las disposiciones que reflejen de la manera más cercana la genuina intención que las partes quisieron plasmar en la cláusula declarada nula.
- d. **ACUERDO TOTAL Y REFORMAS:** El presente contrato constituye un acuerdo total de las partes respecto al objeto del mismo, y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna información o explicación oral de alguna de las partes podrá alterar el significado del presente. Ninguna reforma o modificación de este contrato será válida, a menos que sea acordada por escrito. Las partes acuerdan que cualquier modificación o reforma a todo o en parte del presente contrato, que no este escrito y firmado, se entiende que no es válido entre las mismas ni con efectos hacia terceros y las mismas no serán consideradas como pruebas en caso de surgir conflicto alguno.
- e. **RENUNCIA:** La renuncia expresa o implícita de cualquiera de las partes del contrato a ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el mismo, o la renuncia a exigir el cumplimiento o la indemnización de otra parte, no constituirá una renuncia a los derechos o acciones derivados de este contrato.
- f. **SUPERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** La terminación de este contrato por cualquier razón no exonera a ninguna de las partes de las obligaciones que tuviere frente a la otra parte.
- g. **TÍTULOS:** Los títulos de las cláusulas no afectarán la interpretación del mismo.



VILLEGAS
consultores jurídicos



Ca523002251

Para constancia del libre y común acuerdo entre las partes en cuanto al contenido y forma del presente documento, y luego de haber sido leído, conocido y aceptado por ellas plenamente se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.

VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.

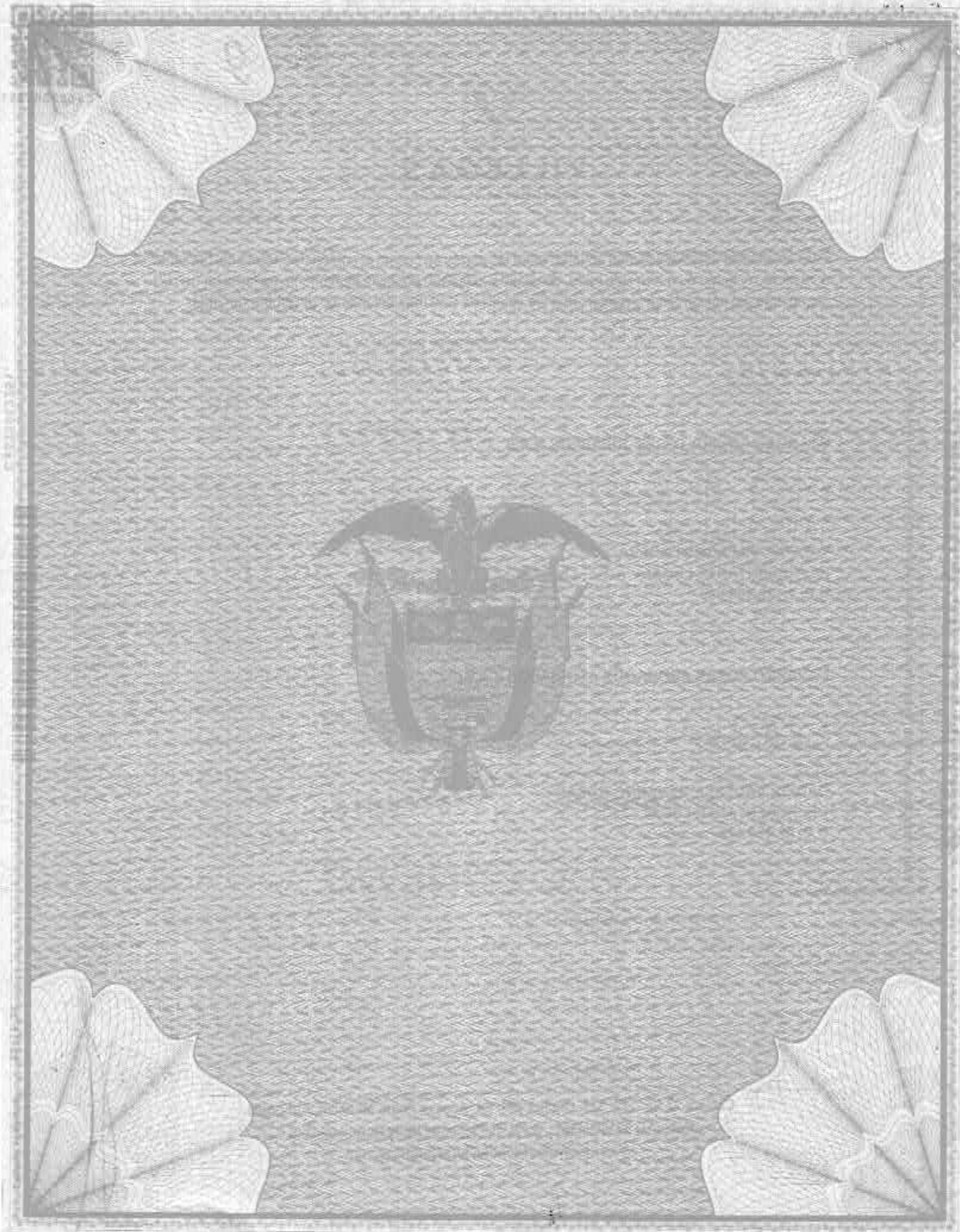

VALERIA VILLEGAS LOPERA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.128.264.649

NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.


DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 52.454.425

Carrera 22 No. 17 - 325. Oficina 264, Ed. Access Point. Medellín, Antioquia
Cel.: (57) 3218804591 www.villegasconsultoresjuridicos.com
asistente@villegasconsultoresjuridicos.com





C	1	D
3	3	1

Página 11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

responde hasta por culpa leve que se pueda presentar en el ejercicio profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar, según lo estipulado en el Artículo 2155 del Código Civil.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:

- Asignación de actividades.

Las actividades a realizar serán aquellas asignadas a través de correo electrónico, el sistema de automatización de procesos BPM BIZAGI de COLPENSIONES o cualquier otro sistema que sea definido por la Entidad.

- Lugar de prestación del Servicio.

El Contratista prestará el servicio en el regional Centro.

- Volumetría:

La volumetría de procesos que se asignará a cada firma será de 2.500 a 7.000 procesos aproximadamente.

- Capacidad técnica:

El contratista deberá contar con la capacidad técnica para la atención y gestión de 2.500 a 7.000 procesos aproximadamente, acorde con la estructura de la Rama Judicial, así como la composición regional establecida en COLPENSIONES, y el número de procesos que cursan en el respectivo despacho judicial, los cuales podrán ser inferiores o superiores de acuerdo al comportamiento del universo litigioso a asignar.

Cada firma Contratista tendrá presencia en una regional.

Se espera que cada firma se centre y especialice en el litigio de la regional en la que presta el servicio, aplicando el modelo estratégico de defensa judicial a las necesidades y particularidades que se presenten en determinada regional.

En regionales donde un solo proveedor preste el servicio, ante una eventualidad, contingencia o incumplimiento, se plantea que la entidad pueda asignar procesos a firmas que presten sus servicios en regionales próximas; lo anterior con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mitigar riesgos operativos, legales y financieros. En tal evento, se puede asignar un mayor número de procesos sin superar los 10.000 y podrá tener presencia en dos regionales.

- Equipo mínimo de trabajo:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Sin perjuicio de la autonomía técnica con que cuenta el Contratista, para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, para un número de 5.000 procesos el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

Rol que cumplir	Perfil	Actividades	Nº personas	Dedicación
Abogados especializados	Abogado con especialización en derecho laboral o seguridad social o laboral administrativo o procesal o en derecho administrativo, aunque tengan denominaciones diferentes siempre y cuando corresponda al mismo núcleo de conocimiento según el SNIES. Cuatro (4) años de experiencia en el litigio, o en el ejercicio de cargos públicos donde se haya desempeñado como funcionario o empleado judicial o como coordinador de equipos de trabajo jurídicos.	Liderar y coordinar las actividades de los abogados litigantes y del equipo humano a su cargo, llevar el seguimiento de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se encuentren en curso o asignen durante la ejecución del negocio jurídico y su gestión inherente a la defensa, y validar la calidad, veracidad, oportunidad y cumplimiento de las diferentes actividades a cargo. Así mismo, ejercer representación judicial y extrajudicial en los procesos que sean requeridos.	4	100%.
Abogados litigantes	Abogado con un (1) año de experiencia en litigio o en el ejercicio de cargos públicos donde se haya desempeñado como funcionario o empleado judicial con experiencia profesional.	Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa que se le asignen durante la ejecución del contrato, gestionar y alistar las piezas procesales requeridas, consignar los datos asociados a la actividad judicial en los sistemas de información litigiosa y/o aplicativos correspondientes.	22	100%
Profesional de apoyo financiero	Contador o economista o administrador financiero o de empresas y afines.	Apoyar la actividad de liquidaciones laborales o crediticias y prestar apoyo a los abogados litigantes en el trámite de liquidaciones de crédito.	1	100%
Dependiente Judicial	Estudiante de Derecho		4	100%

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página | 3

Notaria
Elena María Rodríguez Martínez
Notaria
GUARAVITA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

		Seguimiento y vigilancia de los procesos asignados en los despachos judiciales y apoyar la consecución, alistamiento y entrega de piezas procesales en la regional respectiva.		
Asistente Administrativo	Técnico profesional o estudiante de carreras profesionales, o tecnológicas, que haya aprobado mínimo 5° semestre, cuyo núcleo de conocimiento sea la administración o sistemas o economía o contaduría o Ingeniería o derecho.	Apoyo para el desarrollo y operación del contrato	4	100%
Técnico en Sistemas	Tecnólogo en Sistemas o Estudiante de Ingeniería de Sistemas o Economía o Ingeniería Industrial que haya cursado mínimo 5 semestres y Experiencia mínima de seis (6) meses en manejo de aplicativos y bases de datos.	Apoyo para el desarrollo y operación del Contrato	1	100%

La definición del número de personas que debe conformar el equipo mínimo de trabajo corresponde a:

- Un (1) abogado especializado por un número de hasta siete (7) abogados litigantes.
- Un (1) abogado litigante por cada 230 procesos judiciales asignados.
- Un (1) asistente administrativo por cada 1500 procesos judiciales asignados.
- Un (1) dependiente judicial por cada 1500 procesos judiciales asignados.
- Un (1) técnico en sistemas, con experiencia en bases de datos.
- Un (1) Profesional de apoyo financiero.

Quando el número de procesos sea inferior o superior, el equipo humano se ajustará proporcionalmente, garantizando en todo caso que por cada 230 procesos asignados cuenten con un abogado litigante.

Para efectos de acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral se puntualiza lo siguiente:

1) Para verificar la formación en especializaciones en alguna de las siguientes ramas del derecho: en derecho laboral o seguridad social o laboral administrativo o procesal o administrativo con denominaciones diferentes, se establecerá que correspondan al mismo núcleo de conocimiento a través del sistema SNIES.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 483 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

2) Se entiende por funcionario judicial un profesional en derecho que haya desempeñado empleos con funciones profesionales en la Rama Judicial que por su experiencia, capacidad y conocimiento sea propuesto para prestación del servicio que requiere la entidad en el rol de abogado especializado o litigante.

3) Los abogados litigantes para acreditar experiencia específica deberán aportar certificaciones del Despacho Judicial o constancias secretariales, o certificación de las empresas para las cuales prestó el servicio donde conste que el profesional ha actuado como abogado litigante, la fecha de inicio y terminación de la gestión, entre otros requisitos definidos en la Invitación a Presentar Oferta.

4) Para el caso de los abogados especializados la experiencia adquirida como coordinadores de equipos de trabajo jurídicos, debe evidenciar que en el objeto, obligaciones o funciones contemple entre otras las de: liderar y supervisar las actividades de abogados litigantes o llevar el seguimiento de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos; o validar la calidad y veracidad de la información consignada en los aplicativos.

Nota I: El Contratista deberá garantizar que el personal destinado para el cumplimiento del objeto contractual cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para la realización de su labor.

Nota II: Es facultativo del Contratista ofrecer personal adicional al mínimo requerido por la Entidad, pudiendo distribuir la asignación de tareas o actividades, de la manera que mejor se ajuste al cumplimiento del objeto contractual, lo cual no generará costo adicional para la entidad contratante.

Nota III: El Contratista deberá mantener el equipo humano ofrecido durante todo el plazo de ejecución contractual, cualquier variación de los integrantes debe ser autorizada previamente por COLPENSIONES. El reemplazo de un miembro del equipo de trabajo debe corresponder a las condiciones establecidas.

Nota IV: Durante la ejecución del contrato, los abogados especializados y litigantes que prestan los servicios no podrán realizar actividades de manera simultánea en otra firma contratista de COLPENSIONES, o en más de un contrato celebrado con la entidad.

Nota V. Una misma persona no podrá fungir como abogado especializado y abogado litigante, o abogado litigante y dependiente, o dependiente y asistente administrativo.

• ANEXOS TÉCNICOS

Hacen parte integral del contrato los siguientes anexos técnicos:

- Anexo No. 1 – Anexo de Tecnología.
- Anexo No. 2 – Manual de Políticas y lineamientos de Seguridad de la Información y ciberseguridad
- Anexo No. 3 – Gestión Documental.
- Anexo No. 4 – Acuerdos de Nivel de Servicio.
- Anexo No. 5 - Instructivo Cumplimiento Obligaciones.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página | 5

Una María Rodríguez Martínez
Notaría Cuatrecasas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Anexo No. 6 - Instructivo para la entrega y radicación de sentencias.

Anexo No. 7 - Instructivo para el diligenciamiento del BUPC.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde el momento en el cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA y no podrá ser anterior a la fecha en que se aprobó la garantía.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Disponer de los medios operativos, logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales según las necesidades del servicio y las inherentes a la naturaleza del contrato derivadas del ordenamiento comercial, civil y las aplicables a la materia.
2. Gestionar las actividades a su cargo en los sistemas de automatización de procesos BPM BIZAGI de COLPENSIONES o cualquier otro que sea definido por la Entidad.
3. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones ante COLPENSIONES y ante los Despachos Judiciales y ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
4. Informar al Supervisor del contrato cuando el interés general de COLPENSIONES entre en conflicto con el interés particular y directo del Contratista, a fin de evitar la configuración de un conflicto de interés en los términos definidos en la ley aplicable. Así mismo, tomar las medidas pertinentes frente a sus miembros o el equipo de trabajo cuando tal situación se presente.
5. Dar cumplimiento a la normatividad legal, directrices y políticas impartidas por COLPENSIONES para la ejecución del contrato.
6. Presentar como soporte de cada pago un informe parcial de actividades en el formato o modelo que COLPENSIONES establezca para tal fin y los adicionales que requiera el Supervisor. Igualmente, a la terminación del contrato presentar un informe final.
7. Atender los requerimientos, solicitudes y acatar las instrucciones del Supervisor del contrato o los colaboradores autorizados por él, en el término fijado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

8. Asistir a través del representante legal o suplente con capacidad de decisión a las reuniones y/o comités a que sea convocado, con el fin de resolver aspectos propios del objeto y obligaciones contractuales.
9. Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee y/o contrate para la ejecución del contrato, con base en las normas legales vigentes, y en general, cumplir todas las normas respecto al personal que emplee y/o contrate, conforme a la legislación vigente.
10. Presentar a la suscripción del contrato y con cada factura, certificación del pago de sus aportes a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. En el evento en que EL CONTRATISTA tenga personal vinculado laboralmente deberá certificar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). Así mismo si EL CONTRATISTA tiene personal no vinculado laboralmente, deberá verificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de seguridad social integral de los mismos, cumplimiento que podrá verificar COLPENSIONES durante la ejecución del contrato y al momento de realizar la liquidación del mismo.
11. Guardar absoluta reserva respecto de los documentos, información, operaciones, procesos, tecnología y demás información de COLPENSIONES, a la cual pueda tener acceso directa o indirectamente, habida cuenta que éstos son de propiedad exclusiva de COLPENSIONES y por lo tanto el contratista no podrá utilizarla en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, para lo cual se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a COLPENSIONES a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Cumplir con la normatividad relacionada con el sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo SARLAFT y las políticas establecidas por COLPENSIONES frente a este tema y ceñirse al sistema de administración de riesgo operativo SARO.
14. Establecer mecanismos que garanticen la continuidad en la prestación del servicio ante situaciones o circunstancias que influyan en el cumplimiento del objeto contractual.
15. Reportar a través de la Línea de Integridad y Transparencia ETICO (virtual) de COLPENSIONES, situaciones irregulares que se presenten durante la ejecución contractual, de las que se infiera o identifique, que pueden configurar actos de corrupción, tráfico de influencias, o cualquier otro delito, efectuado con el propósito de defraudar al sistema, usurpar sus recursos afectar la moralidad administrativa o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contratadas. Informar al Supervisor del Contrato, el número del reporte realizado, la fecha y la clave. Respecto del personal dispuesto para la ejecución del contrato deberá establecer los controles necesarios para impedir que estas situaciones se puedan presentar y cuando actuaciones irregulares en el ejercicio de su profesión de abogados afecten la defensa de la Entidad, hacer las respectivas denuncias ante el Consejo Superior de la Judicatura.
16. Entregar con mínimo diez (10) días previos a la finalización de la ejecución contractual un reporte de las actuaciones judiciales próximas a vencer o audiencias a realizarse inmediatamente después de la terminación del contrato.
17. Contar con o estar implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG - SST) en los términos del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo reemplace o modifique.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

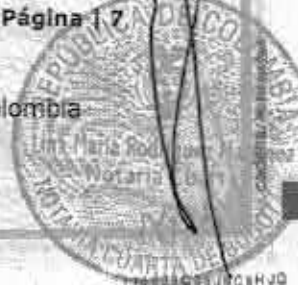
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página 17



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

18. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a sus trabajadores, y garantizar su cumplimiento por parte de sus contratistas, subcontratistas, Proveedores, en los términos del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo reemplace o modifique.
19. Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), en los términos de la Resolución No. 312 de 2019 o la norma que la reemplace o modifique.
20. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de COLPENSIONES, en caso de que EL CONTRATISTA disponga de personal en las instalaciones de la Entidad.
21. Realizar los Exámenes Médicos Ocupacionales.
22. Realizar la Inducción en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
23. Cumplir con las especificaciones técnicas que en materia de SST le apliquen a los bienes o servicios objeto del presente contrato como, por ejemplo: NTC, Norma Europea, ANSI, OHSAS, RETIE, RETILAP, NTP, INVIMA, NFPA, NSR, entre otras.
24. Presentar a solicitud del supervisor las bases de datos con la información de las hojas de vida del personal dispuesto para la ejecución del contrato, quien, respecto de la información privada o sensible del personal referido, dará estricto cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus Decretos reglamentarios, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo siempre presente la relación de aquella solicitud de datos con el ejercicio del objeto contractual. EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar en todo su contenido la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de COLPENSIONES. De igual manera, las partes y sus empleados deberán abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar, emplear los datos a los que hubiere tenido acceso en función y ejercicio de la actividad contratada, salvo pacto legal en contrario y bajo el cumplimiento de las Políticas de Protección de Datos Personales de las partes.
25. Procurar que los bienes o elementos que utilice para la ejecución del contrato o entregue a COLPENSIONES en cumplimiento del objeto contractual, sean amigables con el medio ambiente.
26. Mantener asegurados contra todo riesgo los bienes de su propiedad que destine a la ejecución del presente contrato.
27. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).
28. Cumplir con la política de comunicaciones y relacionamiento de COLPENSIONES, en lo que sea aplicable al contrato.
29. Dar cumplimiento a la política de cero papel, priorizando el uso de medios digitales o tecnológicos para el manejo, control y disposición de la información que se genere en la ejecución del contrato.
30. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, los informes y datos que le solicite COLPENSIONES.
31. Generar, custodiar y entregar a COLPENSIONES de conformidad con las tablas de retención documental vigentes, la documentación que evidencie la gestión desarrollada, estructurando los documentos en archivos digitales y físicos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Gestión documental.
32. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el inventario de la información recaudada que no haya sido entregada previamente a COLPENSIONES, de la manera que ésta lo solicite. Lo anterior de acuerdo con las directrices o normativa en materia de gestión documental y organización de archivos del Archivo General de la Nación – AGN o quien haga sus veces, así

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

- como los lineamientos establecidos por Gestión Documental. De igual manera deberá presentar certificación de borrado seguro de la información.
33. Garantizar condiciones de autenticidad, confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de la información que gestione en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el Acuerdo de confidencialidad.
 34. Generar, custodiar y entregar a COLPENSIONES, a través de mecanismos seguros para intercambio de información como correo cifrado, ffb seguro o go anywhere, según lo establecido en el anexo técnico de Infraestructura Tecnológica.
 35. Priorizar la entrega de comunicaciones oficiales por los canales electrónicos dispuestos en la Entidad.
 36. Realizar el apoyo en el aseguramiento de los datos de contactabilidad manteniendo actualizadas las bases de datos para realizar una entrega efectiva de las comunicaciones oficiales enviadas.
 37. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza corresponda.

Obligaciones Específicas:

1. Representar judicialmente los intereses de COLPENSIONES en los procesos que le sean asignados por la entidad, bajo la normativa aplicable al caso y acatando las directrices definidas por la Gerencia de Defensa Judicial, el Manual de Defensa Judicial, los lineamientos o reglas de negocio definidos en circulares, conceptos, instructivos, entre otros y las estrategias jurídico procesales que considere acertadas en el marco de las facultades otorgadas en el poder conferido con el propósito de garantizar la debida defensa, y la protección de los recursos públicos.
2. Atender todas las actuaciones requeridas u ordenadas dentro de los procesos a su cargo, actuando con experticia, diligencia, calidad y oportunidad en cada una de las etapas procesales para la defensa de los intereses litigiosos de COLPENSIONES, tales como: preparar y contestar las demandas; realizar la actividad probatoria; asistir a todas las audiencias, preparar y presentar los alegatos de conclusión; interponer en tiempo los recursos ordinarios y extraordinarios, objetar las liquidaciones de crédito cuando sea procedente y de costas si son contrarias a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas aplicables a la materia, así como en el envío de los reportes respectivos.
3. Realizar la representación judicial y extrajudicial ante las solicitudes de conciliación, cuando le sean asignadas por el Supervisor, cumpliendo entre otras con las siguientes actividades: 3.1 Elaborar la ficha técnica con el concepto sobre la procedencia o no de conciliar el caso, con el fin de someterla a consideración del Comité de Conciliación; 3.2. Corregir en término la ficha de conciliación cuando sea devuelta por el Comité de Conciliación con observaciones de calidad o completitud de la información. 3.3. Asistir a la diligencia; 3.4 Aportar la Certificación expedida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación con la fórmula de conciliar o no; 3.5. Allegar el auto que aprueba o imprueba la conciliación. 3.6. Presentar un informe al supervisor una vez notificada la providencia respectiva.
4. Cumplir con las obligaciones consagradas por el Decreto número 1069 del 26 de mayo de 2016, artículo 2.2.3.4.1.10 -funciones del apoderado, o la norma que lo sustituya o modifique, entre las cuales están las de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales, así como lo dispuesto en el instructivo apoderado general e-KOGUI definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente deberá

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

- registrar la información asociada a la defensa judicial en el aplicativo BUPC o el que disponga COLPENSIONES.
5. Entregar a COLPENSIONES copia de las sentencias o decisiones judiciales ejecutoriadas de los procesos en los que ejerza representación y demás anexos requeridos para su cumplimiento, y de aquellas sentencias o piezas de procesos no asignados a petición del Supervisor del contrato. Para tal fin deberá cumplir con los instructivos y lineamientos dispuestos por COLPENSIONES.
 6. Representar administrativamente a COLPENSIONES ante cualquier organismo de control o vigilancia, cuando le sean asignados por el Supervisor procesos administrativos, atendiendo todas y cada una de las actuaciones requeridas u ordenadas, en las distintas etapas procedimentales de conformidad con las facultades que le sean otorgadas.
 7. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, el contrato, sus anexos y los Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS.
 8. Asumir los gastos judiciales en que incurra por ejercer la defensa técnica de los intereses de la entidad, tales como arancel judicial, traslados, fotocopias, fax, digitalización y sustitución de poderes.
 9. Informar por escrito al Supervisor del contrato, la citación al representante legal de COLPENSIONES para la asistencia a audiencia de conciliación o interrogatorio de parte, según los lineamientos y términos que para el efecto establezca COLPENSIONES.
 10. Informar sobre la existencia de títulos de embargo a favor de COLPENSIONES, en los juzgados a su cargo.
 11. Informar sobre los errores en el reparto, procesos duplicados, errores de georreferenciación e identificación de procesos judiciales.
 12. Ejercer la defensa de los procesos asignados por error, hasta tanto la firma que le corresponde el proceso radique el escrito revocando el poder anterior, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, cumpliendo con los plazos definidos para el efecto por COLPENSIONES.
 13. Informar cualquier novedad en relación con los procesos asignados o en procesos en contra de COLPENSIONES identificados por el mismo, incluyendo los procesos que no tengan representación judicial en los que COLPENSIONES sea parte, o cualquier percance o irregularidad que se presente en los documentos necesarios para la atención de las diferentes diligencias judiciales que sean remitidos por la Entidad.
 14. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el inventario de la información recaudada que no haya sido entregada previamente a COLPENSIONES, de la manera que ésta lo solicite. Lo anterior de acuerdo con las directrices o normativa en materia de gestión documental y organización de archivos del Archivo General de la Nación, – AGN o quien haga sus veces, así como los lineamientos establecidos por Gestión Documental.

SEXTA. OBLIGACIONES DE COLPENSIONES:

1. Adelantar las acciones conducentes a fin de obtener la indemnización de los daños que sufra COLPENSIONES en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
2. Facilitar, a través del Supervisor del contrato, la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Asignar un correo institucional para la comunicación con el CONTRATISTA.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

4. Brindar los accesos y privilegios a los usuarios designados del CONTRATISTA, previa solicitud y autorización del Supervisor del contrato por parte de COLPENSIONES o quien este designe.
5. Aprobar y controlar los pagos que se deben efectuar al CONTRATISTA, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato por parte del Supervisor.
6. Formular por escrito las instrucciones, sugerencias, observaciones y recomendaciones sobre los asuntos que estime convenientes en desarrollo del contrato.
7. Garantizar el debido proceso al CONTRATISTA en todas las actuaciones que se generen con ocasión del desarrollo del objeto del contrato.
8. Aplicar mecanismos de solución de conflictos para dirimir problemas y plantear alternativas tendientes a mejorar y hacer más eficiente el desarrollo del contrato.
9. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones pactadas, y las legales, entre otras, el pago de los aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, según obligación legal.
10. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato e informar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a COLPENSIONES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de retardo o incumplimiento.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/OTE (\$5.667.865.069) incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: COLPENSIONES pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por mensualidades vencidas o fracción de mes, por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente así:

- i. Tarifa unitaria fija mensual de **\$47.385 incluido IVA**, por proceso activo asignado para representación judicial.
- ii. Tarifa unitaria fija de **\$47.385 incluido IVA**, por cada pieza procesal conseguida en procesos no asignados.
- iii. Tarifa unitaria fija de **\$47.385 incluido IVA**, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa (**Desde la asignación del caso hasta la decisión**).
- iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por decisión a favor de COLPENSIONES definida según la probabilidad de éxito y tiempo del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago variable se tendrán en cuenta los procesos cuya decisión sea a favor de COLPENSIONES y ponga fin al proceso, durante el mes o fracción y el monto a pagar se calcula en función del nivel de riesgo y el tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del proceso. El pago variable se pagará una sola vez por proceso indistintamente de la instancia en que termine.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Por su parte, el nivel de riesgo determinado para la probabilidad de fallo en contra de COLPENSIONES se expone en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la denominación, la probabilidad del fallo en contra y el criterio con el cual se valora el riesgo:

Nivel de riesgo	Denominación	Probabilidad de fallo en contra de COLPENSIONES	Criterio
1	Probable	Alta	Existen hechos y normas que sustenten las pretensiones del demandante
2	Posible	Media	Existen hechos o normas (no simultáneamente) que sustentan las pretensiones del demandante.
3	Remoto	Baja	No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante

El valor máximo a pagar por incentivo económico (pago variable) en función del valor por proceso con fallo favorable podrá ser de hasta **\$2.638.594** y disminuirá a partir del cuarto mes hasta llegar a un valor fijo de **\$293.174** aplicando la siguiente tabla en forma decreciente en el tiempo:

Riesgo	Cargo Fijo mensual por proceso	Incentivo Inicial	Decrecimiento mes (a partir del cuarto mes)
Riesgo 1 – Probable	\$47.385	\$2.638.594	\$86.870
Riesgo 2 – Posible	\$47.385	\$2.052.246	\$103.474
Riesgo 3 – Remoto	\$47.385	\$1.465.884	\$68.978

Los valores de incentivo económico se resumen en la siguiente tabla:

Proyección de incentivo económico				Proyección de incentivo económico			
Tiempo en meses	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1	Tiempo en meses	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1
1	\$1.465.884	\$2.052.246	\$2.638.594	19	\$362.222	\$396.662	\$1.248.674
2	\$1.465.884	\$2.052.246	\$2.638.594	20	\$293.174	\$293.174	\$1.161.804
3	\$1.465.884	\$2.052.246	\$2.638.594	21	\$293.174	\$293.174	\$1.074.934
4	\$1.396.906	\$1.948.772	\$2.551.724	22	\$293.174	\$293.174	\$988.064
5	\$1.327.928	\$1.845.298	\$2.464.854	23	\$293.174	\$293.174	\$901.194
6	\$1.258.950	\$1.741.824	\$2.377.984	24	\$293.174	\$293.174	\$814.324
7	\$1.189.972	\$1.638.350	\$2.291.114	25	\$293.174	\$293.174	\$727.454
8	\$1.120.994	\$1.534.876	\$2.204.244	26	\$293.174	\$293.174	\$640.584

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



Ca523002244

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

9	\$ 1.052.016	\$ 1.431.402	\$ 2.117.374	27	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 553.714
10	\$ 983.038	\$ 1.327.928	\$ 2.030.504	28	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 466.844
11	\$ 914.060	\$ 1.224.454	\$ 1.943.634	29	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 379.974
12	\$ 845.068	\$ 1.120.980	\$ 1.856.764	30	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
13	\$ 776.090	\$ 1.017.506	\$ 1.769.894	31	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
14	\$ 707.112	\$ 914.032	\$ 1.683.024	32	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
15	\$ 638.134	\$ 810.558	\$ 1.596.154	33	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
16	\$ 569.156	\$ 707.084	\$ 1.509.284	34	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
17	\$ 500.178	\$ 603.610	\$ 1.422.414	35	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174
18	\$ 431.200	\$ 500.136	\$ 1.335.544	36	\$ 293.174	\$ 293.174	\$ 293.174

Tabla. Valores de incentivo económico 2025 - 2026.

El valor del incentivo económico no será inferior a \$293.174.

El valor que se reconoce como incentivo económico comprende tanto el IVA como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al valor resultante de sumar el valor fijo, más el valor variable, COLPENSIONES aplicará descuentos sobre la facturación presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en el Acuerdo Nivel de Servicio y en los porcentajes allí establecidos.

En caso de presentarse descuentos por acuerdo de servicio sobre la facturación, COLPENSIONES los realizará dentro del mes siguiente al que se generaron.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de ejecución, la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según obligación legal, de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. El pago se realizará una vez el supervisor del contrato expida el certificado donde conste el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA, que dan lugar al pago correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro o a la aprobación de la factura electrónica por parte de COLPENSIONES, junto con los demás documentos enunciados.

Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la Rama Judicial como de vacancia no habrá pago de honorarios para el contratista.

Suspensión en Paro Judicial: En los periodos en los que la Rama Judicial suspenda sus actividades por un periodo superior de treinta (30) días calendario en razón al paro judicial, no habrá lugar a pago de honorarios para el contratista.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Suspensión por Fuerza Mayor: En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento de despachos judiciales y por tanto el desarrollo de las actividades del contrato por un periodo superior a treinta (30) días calendario no habrá lugar a pago de honorarios para el Contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o la factura electrónica es rechazada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: A partir del 01 de enero de 2026 se ajustará el IPC del 3.20% quedando la tarifa unitaria fija mensual, así:

- i. Tarifa unitaria fija mensual de **\$48.901 incluido IVA** por proceso activo asignado para representación judicial.
- ii. Tarifa unitaria fija de **\$48.901 incluido IVA**, por cada pieza procesal conseguida en procesos no asignados.
- iii. Tarifa unitaria fija de **\$48.901 incluido IVA**, por cada caso de representación extrajudicial y administrativa **(Desde la asignación del caso hasta la decisión)**.
- iv. El valor por costo variable que corresponde al incentivo económico por decisión a favor de COLPENSIONES se mantendrá en las mismas condiciones.

En los eventos previstos dentro del plazo de ejecución que generen la suspensión del contrato no habrá lugar al pago de honorarios para el Contratista.

PARAGRAFO SEXTO: El supervisor del contrato elaborará y remitirá para su archivo en el Expediente Contractual, un Informe Parcial de Ejecución y Supervisión del Contrato por cada pago que gestione en desarrollo del presente contrato.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los recursos amparados en el certificado de disponibilidad No 1000009456 del 03 de diciembre de 2024 para RPM, discriminado por vigencias así:

VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL
\$2.927.354.546	\$ 2.740.510.523	\$5.667.865.069

DÉCIMA. ABSTENCIÓN DE PAGO: Colpensiones podrá abstenerse de pagar la factura cuando el Supervisor del Contrato haya identificado incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En tal evento lo requerirá por escrito solicitando las explicaciones pertinentes, de no ser satisfactorias por encontrarse fuera de la ley o de los lineamientos entregados por la Dirección de Procesos Judiciales, hasta tanto se sea subsanado el requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE COSTAS CUANDO SE CAUSEN POR NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA: Cuando Colpensiones sea condenado al pago de costas judiciales, por negligencia, impericia, imprudencia de su apoderado, éstas correrán a su cargo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y la prestación del servicio será en la Regional **Antioquia**.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de la Regional(es) en la(s) cual(es) el contratista preste sus servicios o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Resolución 099 de 2018 o la norma que haga sus veces. La designación de la supervisión podrá ser modificada por COLPENSIONES y será comunicada al CONTRATISTA sin que para ello se requiera la modificación de la presente cláusula, de conformidad con el Manual de Contratación de COLPENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual relacionados con el presente contrato como requisito para iniciar la ejecución, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única de cumplimiento del contrato que podrá consistir en: Fianza mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y deberá constituirse en formato y condiciones generales a favor de "Empresas Industriales y Comerciales del Estado" o en formato y condiciones generales a favor de "Entidades públicas con Régimen Privado de Contratación" y en todo caso debe garantizar el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, dejando constancia en el texto de la póliza que el asegurado y beneficiario es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, NIT No. 900.336.004 - 7, con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, hasta su liquidación, si a ella hubiere lugar.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Calidad del servicio	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, hasta su liquidación, si a ella hubiere lugar.	Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación del plazo, EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas, ajustándolas de conformidad con las condiciones establecidas en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, COLPENSIONES podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de EL CONTRATISTA, cuando este se negare a hacerlo y el valor de la prima que corresponda, se descontará de las sumas a él adeudadas. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con COLPENSIONES.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNION TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que debe constituir EL CONTRATISTA a favor de COLPENSIONES requieren aprobación por parte de ésta y los gastos que se ocasionen en su expedición correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es entendido que la responsabilidad de EL CONTRATISTA no se limita al monto de la garantía o póliza de seguros, sino que se extiende a cubrir la totalidad de los perjuicios que se le ocasione a COLPENSIONES o a terceros en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: Sin perjuicio de la cláusula penal, Colpensiones impondrá multas al contratista en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por el equivalente al 10 % del valor de la factura del período en que se presente el hecho de retardo o incumplimiento parcial, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El cobro de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la cláusula de multas, el supervisor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 99 de 2018 presentará el correspondiente informe a la Gerencia Administrativa, en el cual evidenciará la situación de posible incumplimiento. Con base en dicho informe, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa requerirá al CONTRATISTA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, proceda al pago de la multa o indique las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con dicho informe, demuestre que ya cumplió con la obligación a su cargo o presente un plan o propuesta de cumplimiento. Hecho lo anterior, COLPENSIONES procederá a analizar las razones expuestas por EL CONTRATISTA y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se manifestará sobre lo señalado por EL CONTRATISTA en su respuesta. De no aceptar las razones invocadas por EL CONTRATISTA, cuando quiera que éste opte por dar una explicación, COLPENSIONES podrá cobrar el valor por concepto de multa, mediante compensación o descuento de saldos que tenga pendiente EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a COLPENSIONES para que descuenta los valores a su cargo por concepto de multa de cualquier suma a su favor por efecto de este u otro contrato.

Del procedimiento y las actuaciones acá indicadas deberá informarse a la Compañía de Seguros, y en todo caso COLPENSIONES permitirá su actuación en el mismo. En caso de optarse por un plan o propuesta de cumplimiento, se solicitará el concepto de la supervisión sobre la viabilidad del plan o la propuesta. En caso de que el plan o propuesta se encuentre viable, se realizará el seguimiento en los términos que se apruebe el plan o la propuesta. De lo contrario, COLPENSIONES cobrará la multa que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, cumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso, por abandono de los procesos a su cargo o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, Colpensiones tendrá derecho a exigir, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor máximo del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y acumulable a los demás perjuicios que se hayan generado; pero en todo caso Colpensiones se reserva el derecho de renunciar a esta cláusula penal compensatoria si los perjuicios irrogados son mayores a los montos acá establecidos. El contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial o de cualquier otra índole para la constitución en mora.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de esta cláusula, el supervisor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 99 de 2018, presentará el correspondiente Informe a la Gerencia Administrativa, en el cual evidenciará la situación de posible incumplimiento. Con base en dicho informe, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa requerirá al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mismo, explique las razones a que haya lugar. Frente a lo cual COLPENSIONES procederá a analizar las razones expuestas por EL CONTRATISTA y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, señalará en comunicación escrita si acepta total o parcialmente las razones presentadas. De no aceptarlas y de considerar la existencia de un incumplimiento atribuible al CONTRATISTA, generador de perjuicios a COLPENSIONES, ésta podrá hacer uso del monto previsto en la cláusula penal prevista en el contrato, como tasación anticipada y parcial de perjuicios, mediante la compensación o el descuento de saldos que tenga pendiente EL CONTRATISTA. Con la firma del contrato, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a COLPENSIONES para que compense el valor por concepto del monto de la cláusula penal, con cualquier suma a su favor por efecto de ésta u otro contrato vigente en la Entidad. Del procedimiento y las actuaciones acá indicadas deberá informarse a la Compañía de Seguros, y en todo caso COLPENSIONES permitirá su actuación en el mismo.

En el evento de no existir saldos a favor del CONTRATISTA con los cuales se pueda hacer el pago de la cláusula penal pecuniaria, dicho pago se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes: i) a la terminación anticipada del contrato, o ii) a la comunicación de COLPENSIONES en la que manifieste que no acepta las explicaciones dadas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA dispondrá de la autonomía técnica, administrativa y directiva inherente a su calidad y, por lo tanto, correrán por su cuenta los gastos y riesgos que demande la ejecución del objeto del contrato, la contratación de los trabajadores y contratistas idóneos necesarios para el desarrollo del mismo, pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones de cualquier tipo y liquidación de todas las prestaciones surgidas de las relaciones laborales entre los mencionados trabajadores y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, COLPENSIONES queda totalmente exonerada del pago de estas obligaciones o de cualquier obligación derivada de accidentes de trabajo o enfermedades laborales sufridas por los trabajadores y contratistas de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, escrito y expreso de COLPENSIONES, quien se reservará en todos los casos las razones para negar la autorización de la cesión o subcontratación. En caso de que COLPENSIONES autorice la subcontratación de alguna actividad, serán de responsabilidad única de EL CONTRATISTA los errores u omisiones en los que incurra el subcontratista; quien carecerá de todo derecho de reclamo ante COLPENSIONES. En todo momento EL CONTRATISTA será responsable de los pagos a los respectivos subcontratistas y no habrá relación contractual entre ellos y COLPENSIONES.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa aprobación del Supervisor del mismo, mediante la suscripción de un acta donde se explique claramente tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión y de reiniciación. Todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución o, una vez satisfecho el objeto del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, y 2. Por la terminación anticipada del contrato teniendo en cuenta, en todo caso, los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Sin perjuicio de otras causales previstas en la ley, el contrato se terminará anticipadamente dando lugar al pago de la cláusula penal pecuniaria por parte de EL CONTRATISTA a favor de COLPENSIONES, en los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA se abstenga de entregar a COLPENSIONES los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos. 2. Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio no diere inicio a la ejecución del contrato. 3. Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, o se causen perjuicios a COLPENSIONES. 4. Cuando EL CONTRATISTA omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral. 5. Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de COLPENSIONES. 6. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, por acuerdo entre las partes, EL CONTRATISTA no reanude su ejecución dentro del plazo acordado, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. 7. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de COLPENSIONES. 8. Cuando EL CONTRATISTA sea una persona natural o jurídica, incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, prevista en la Constitución Política o en la ley y COLPENSIONES no autorice la cesión del mismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal. 10. Cuando EL CONTRATISTA no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables. 11. Cuando EL CONTRATISTA figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LAV/FT. 12. Por violación por parte de EL CONTRATISTA de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le dé a la información. 13. Por la imposibilidad de EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. 14. Por cesación de pagos o embargos judiciales.

Adicionalmente, el contrato se terminará en los siguientes eventos, sin que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria: 1. Cuando la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA. 4. Concurso de acreedores del CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de COLPENSIONES hasta la fecha de terminación anticipada.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer uso de esta cláusula, en cuanto sea aplicable, se seguirá el procedimiento establecido en el Parágrafo de la Cláusula de Multas para verificar si se da alguna de las causales de terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación, adición o prórroga del contrato deberá realizarse durante el plazo de ejecución contractual, estar previamente autorizada por COLPENSIONES y deberá realizarse por escrito, mediante el correspondiente oficio, de conformidad con el Manual de Contratación de COLPENSIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: Si como consecuencia de actos u omisiones de EL CONTRATISTA o sus trabajadores en desarrollo de la ejecución del objeto contratado, o por el incumplimiento del mismo, se causen daños, pérdidas o perjuicios a COLPENSIONES, a sus trabajadores, contratistas o a terceros, así como a los bienes de unos u otros, EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a COLPENSIONES para retener y deducir de los pagos pendientes por los servicios prestados, las sumas necesarias para el pago de estas pérdidas, daños o perjuicios. Así mismo, COLPENSIONES queda expresamente autorizada para reclamar en acción directa ante la compañía de seguros o entidad bancaria en estos eventos, sin necesidad de requerimiento alguno. COLPENSIONES no será responsable ante EL CONTRATISTA por pérdidas, daños o perjuicios que éste, sus trabajadores, contratistas o dependientes, pudieren sufrir por actos u omisiones del propio CONTRATISTA o de sus trabajadores, ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del contrato por actos u omisiones del propio CONTRATISTA, sus empleados, o sus contratistas o dependientes ni por destrucción, pérdida o daño causado por EL CONTRATISTA, de los elementos o bienes que el mismo CONTRATISTA pudiere utilizar en la ejecución del contrato, todos los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD. EL CONTRATISTA deberá, en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad:

- Certificar al inicio de la ejecución del presente contrato, mediante escrito firmado por el representante legal, su aceptación a las Políticas de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de COLPENSIONES y su compromiso de proteger la información de las amenazas y riesgos que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Cumplir, socializar y hacer extensivos a sus empleados, subcontratistas debidamente autorizados y demás terceros en que se apoye para la ejecución del presente contrato, todos los cambios y actualizaciones de las Políticas de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, los lineamientos y otros documentos definidos por COLPENSIONES para todos los activos de información que se involucren en la ejecución del contrato, los cuales son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA.
- Contar con una Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, gestionada, divulgada y formalmente establecida, hacia sus empleados, terceros y proveedores, como marco normativo en la gestión de seguridad de la información y ciberseguridad.
- Mantener contractualmente con sus contratistas obligaciones frente a la gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad, y velar periódicamente por su cumplimiento.
- Gestionar de una manera efectiva los riesgos asociados a la Seguridad de la Información y Ciberseguridad, usando marcos de referencia aceptados para la gestión de riesgos como ISO 27005 o ISO 31000.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

- f. Contar con sistema de gestión en seguridad de la Información y Ciberseguridad o demostrar la implementación de buenas prácticas alineadas a marcos internacionales como la ISO 27001 y la ISO 27032.
- g. Contar con procedimientos para la adecuada obtención, retención, procesamiento y disposición final de la información física y digital.
- h. Contar con procedimientos para la gestión de incidentes en seguridad de la Información y ciberseguridad, que permitan la detección oportuna, contención, tratamiento, cierre y apropiación de las lecciones aprendidas.
- i. Comunicar oportunamente a COLPENSIONES cuando sean víctimas de incidentes de seguridad que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o cuando puedan extenderse a los sistemas o componentes de infraestructura de COLPENSIONES.
- j. Implementar monitoreo permanente sobre su infraestructura, sistemas de Información y procesos que permitan identificar posibles incidentes de seguridad de la Información y ciberseguridad.
- k. Mantener revisión constante de sitios de fabricantes, proveedores y otras instituciones que puedan generar alertas tempranas sobre posibles incidentes de seguridad de la Información y ciberseguridad para analizarlas e implementarlas en caso de ser necesario.
- l. Diseñar indicadores de gestión que permitan observar la efectividad en la gestión de la seguridad de la Información y la ciberseguridad.
- m. Contar con roles y responsabilidades definidas en la gestión de la seguridad de la Información y la Ciberseguridad, y hacer seguimiento constante de su cumplimiento.
- n. Contar con un diagrama de seguridad perimetral en el que se observen los diferentes dispositivos y su posición estratégica para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en un modelo de defensa en profundidad.
- o. Contar con un procedimiento formal para la instalación y configuración segura (hardening) mediante guías aceptadas por la industria para todos los componentes de su infraestructura y sistemas de información dentro del alcance del presente contrato.
- p. Garantizar que todos los componentes de su infraestructura y sistemas de información dentro del alcance del presente contrato cuentan con protección contra malware y virus.
- q. Contar con un procedimiento formal para gestionar parches y actualizaciones para todos los componentes de su infraestructura y sistemas de información dentro del alcance del presente contrato.
- r. Gestionar vulnerabilidades técnicas sobre la infraestructura y los sistemas de información, con especial atención en los que se encuentran conectados a Internet. Para esto deberá al menos una vez al año, o al menos una vez durante el plazo del presente contrato si es inferior a un (1) año, realizar pruebas de hacking ético y deberá realizar análisis de vulnerabilidades al menos dos veces al año, o al menos dos veces durante el plazo del presente contrato si es inferior a un (1) año.
- s. Implementar un ciclo de desarrollo de software que contemple en todas sus etapas técnicas de desarrollo seguro para todas las aplicaciones y sistemas de información del alcance del presente contrato.
- t. Contar con un plan de capacitación y sensibilización para sus empleados, terceros y usuarios en temas relevantes sobre gestión de riesgos, seguridad de la Información y ciberseguridad, y el manejo adecuado de eventos que puedan ser incidentes.
- u. Contar con escenarios de materialización de ataques cibernéticos dentro de su plan de continuidad de negocio y recuperación ante desastres, y probarlos al menos una vez al año, o al menos una vez durante el plazo del presente contrato si es inferior a un (1) año.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

v. Analizar periódicamente la conveniencia de contar con pólizas de seguro para cubrir gastos derivados de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO: EL CONTRATISTA debe certificar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, mediante escrito firmado por el representante legal, que dispone de un plan de contingencia y continuidad que permita mantener disponible el objeto contratado, en el cual se incluyan los escenarios de falla identificados y que puedan generar interrupciones en la operación, junto con las estrategias de recuperación para restablecer el servicio. Dicho plan se mantendrá actualizado y disponible en el momento que COLPENSIONES lo requiera.

EL CONTRATISTA debe suministrar a COLPENSIONES el cronograma de pruebas a ejecutar durante la vigencia del contrato (mínimo se debe realizar una prueba al año), y el protocolo de comunicación (notificación y escalamiento) ante la materialización de un evento de interrupción. EL CONTRATISTA debe enviar copia de los informes resultado de las pruebas al Supervisor del contrato en un término no superior a cinco (5) días calendario después de realizadas.

EL CONTRATISTA se compromete a participar activamente en los ejercicios y pruebas de los planes de continuidad de COLPENSIONES y a hacer extensivas las obligaciones contenidas en la presente cláusula a los empleados, terceros y subcontratistas debidamente autorizados en los que se apoye para ejecutar el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. AUDITORIA: EL CONTRATISTA se compromete a facilitar la realización de las auditorías que decida emprender COLPENSIONES con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de la ejecución del presente contrato, suministrando la información correspondiente y en los casos que aplique facilitando el acceso a sus instalaciones o de los terceros subcontratistas. COLPENSIONES tiene la potestad de realizar las auditorías con personal propio o con terceros contratados para tal fin, que serán previamente asignados y autorizados por COLPENSIONES.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COLPENSIONES de cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda y/o acción legal o administrativa originados por reclamaciones de terceros que puedan causarse o surgir de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por daños o lesiones a personas o a propiedades de terceros o al personal que EL CONTRATISTA requiere para el desarrollo del contrato, siempre y cuando dichas reclamaciones, demandas, acciones legales o administrativas, daños o lesiones se originen por acción u omisión de EL CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo previstas en el contrato. Así mismo, las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y, en general, por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y, en general, cualquier condena que resulte con ocasión del desarrollo del contrato, serán asumidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originen por acción u omisión de EL CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo previstas en el contrato. Si las sanciones no fueren pagadas por EL CONTRATISTA en los plazos estipulados, COLPENSIONES podrá realizar los pagos correspondientes por cuenta de EL CONTRATISTA.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página 21



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

descontando directamente del saldo de cuentas a favor de éste, si las hay. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra COLPENSIONES, ésta notificará a EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su conocimiento, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley, para mantener indemne a COLPENSIONES y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que COLPENSIONES transfiera, delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de COLPENSIONES. Es prohibido para EL CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de COLPENSIONES, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

VIGÉSIMA NOVENA. DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a COLPENSIONES o a quien ésta designe, sin costo alguno, todos los elementos e información que le fueron suministrados para la ejecución del contrato y lo generado en desarrollo del mismo (con excepción de los documentos de trabajo de EL CONTRATISTA, los cuales deberá preservar con absoluta confidencialidad, con la misma rigurosidad con que maneja su propia información), en la forma y lugar que COLPENSIONES le indique, en procura de evitar que la operación de COLPENSIONES se vea afectada. En ningún caso EL CONTRATISTA podrá retener elementos o información, so pretexto de la existencia de pagos o facturaciones pendientes por parte de COLPENSIONES.

TRIGÉSIMA. USO DE IMAGEN CORPORATIVA Y PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a hacer uso de la imagen corporativa de COLPENSIONES en todas aquellas publicaciones, informes y demás documentos que se generen y que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual, respetando todos sus manuales de imagen corporativa, de marca, y/o cualquier indicación específica que realice COLPENSIONES.

EL CONTRATISTA reconoce que COLPENSIONES es titular y/o derechohabiente de toda la propiedad intelectual que se entregue para la ejecución del contrato, incluyendo sus marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, diseños industriales, etiquetas, denominaciones, patentes, obras protegibles por derechos de autor, Know How, secretos industriales y demás relacionadas con sus derechos de propiedad intelectual, para ser usadas en la identificación, protección, prestación y demás derechos que le asistan de sus productos y servicios, y en la promoción, distribución, venta y uso y aplicación de sus tecnologías. Asimismo, toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa de computación o información técnica o comercial



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

suministrada o revelada por COLPENSIONES por motivo o con ocasión de las actividades derivadas de este contrato, es de propiedad exclusiva de COLPENSIONES.

La autorización de uso de marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales, denominaciones, patentes, y demás propiedad intelectual bajo titularidad de COLPENSIONES no otorga derechos a EL CONTRATISTA, más allá de lo expresamente señalado en este contrato. Esta autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del contrato y no se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto EL CONTRATISTA puede usar el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a COLPENSIONES, a menos que haya recibido previamente autorización de COLPENSIONES por escrito para tales efectos para fines diferentes de los establecidos en este contrato.

Si para la ejecución del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA utilizare propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias para el efecto, las cuales deberá exhibir en el momento en que COLPENSIONES lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización, sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales o extrajudiciales, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COLPENSIONES y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLIDARIDAD: Las partes acuerdan que, en relación con la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato de prestación de servicios, los socios de la persona jurídica serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de aquellas, pudiendo COLPENSIONES hacerlas exigibles de manera total a la sociedad o a cada uno de los socios individualmente considerados. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato se deberá informar sobre la composición accionaria de la persona jurídica vigente para ese momento. Cualquier modificación de la composición accionaria deberá ser informada a COLPENSIONES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Se aplicarán al contrato las normas de derecho privado sobre interpretación, modificación y terminación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, como también la totalidad de las obligaciones fiscales o parafiscales que surjan de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política o en la ley para celebrar este contrato y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a COLPENSIONES por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de COLPENSIONES o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En cumplimiento del deber legal que le asiste a COLPENSIONES en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA o alguno de sus socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a COLPENSIONES, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a COLPENSIONES, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con las previsiones de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y sus normas reglamentarias, COLPENSIONES actúa como responsable y titular de los datos personales puestos a disposición en virtud del presente contrato mientras que EL CONTRATISTA actúa como encargado del tratamiento de datos personales. EL CONTRATISTA como encargado, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, particularmente en su artículo 18 y sus decretos reglamentarios, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación, además de todas aquellas normas e instrucciones que la Superintendencia de Industria y Comercio imparta, así como las previsiones indicadas en el Documento de política y procedimientos en materia de tratamiento de datos personales de COLPENSIONES que se encuentra publicado en su sitio web https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad/Colpensiones/proteccion_de_datos_personales y que EL CONTRATISTA declara conocer.

EL CONTRATISTA podrá utilizar la información con datos personales únicamente para la gestión de servicios especializados para el desarrollo de los procesos que le han sido encargados y que conlleven la determinación de los derechos que le asisten a los ciudadanos.

El uso de datos se realizará durante el plazo de ejecución del presente contrato, salvo acuerdo particular en contrario entre las partes y de manera no exclusiva, no cesible e intransferible, teniendo EL CONTRATISTA derecho a utilizar la información con datos personales únicamente para las finalidades anteriormente descritas. En ningún caso el uso de los datos comprenderá la cesión de la propiedad sobre los derechos de propiedad intelectual de la base de datos.

El suministro de cualquier dato personal en virtud del presente contrato, no se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a EL CONTRATISTA de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

En el caso que EL CONTRATISTA en desarrollo de las obligaciones suscritas obtenga datos personales, debe contar con la autorización del titular para el tratamiento de los datos personales en nombre de COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 y de igual forma debe cumplir con los principios de tratamiento incluidos en el artículo 4 de misma ley. Los datos obtenidos de esta

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

forma, deberán ser transferidos a COLPENSIONES, en su calidad de responsable del tratamiento de los mismos, conforme al procedimiento que se establezca.

TRIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y POLITICAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA debe certificar al inicio de la ejecución del presente contrato mediante escrito firmado por el representante legal, que cumple con la normativa vigente para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente con la Circular externa No. 038 2009 y la Circular externa No. 042 de 2012 y demás reglamentación vigente, y que se compromete a cumplir sus modificaciones y demás reglamentación futura sobre la materia, así como las regulaciones sobre seguridad de la información que resulten aplicables, o cualquier otra norma que las sustituyan, deroguen o modifiquen, entre otros, en lo concerniente a la prestación de este tipo de servicios o a las que le sean aplicables a COLPENSIONES dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento en todo momento a las normas que sobre seguridad de información sean expedidas por cualquier autoridad nacional.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. GESTION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA debe identificar, analizar y evaluar los posibles riesgos relacionados con el objeto de este contrato. Para los riesgos identificados se requiere definir los controles para su mitigación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EQUITAD E IGUALDAD EN COLPENSIONES. EL CONTRATISTA, en ejecución del objeto contractual y cuando aplique, implementará acciones encaminadas a:

En lo que respecta a los Derechos Laborales, en general:

1. No discriminar a través de las prácticas de contratación que utilice.

En procura de un Empleo Responsable:

1. Proporcionar igualdad de oportunidades de empleo y promoción y no discriminar en el trabajo, ni por motivos de género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, VIH/sida, opinión política, grupo social u origen étnico.
2. No discriminar, intimidar o poner en riesgo de perder su trabajo a las personas que sean miembros de organizaciones de trabajadores/as.

En búsqueda de una Igualdad Salarial, observar que:

1. Los cálculos del salario sean transparentes, equitativos y objetivos, incluida la remuneración basada en la producción, las cuotas o el trabajo a destajo.

Por el Respeto:

1. Actuar con dignidad, respeto e integridad en el trato a sus trabajadores/as.
2. No tolerar ninguna clase de abuso psicológico, físico, sexual o verbal, intimidación o acoso.
3. Respetar los derechos de privacidad de los empleados/as cuando se recopile información privada o se empleen prácticas de monitorización de los mismos.
4. Implantar políticas contra el acoso y la no discriminación para todas las personas.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS.

5. Garantizar que su personal de seguridad aplique las anteriores premisas.

Respeto por los principios de empoderamiento de género y de la mujer:

1. Reconocer la posición y las necesidades únicas de las mujeres, y que las condiciones laborales a menudo afectan a las mujeres de manera diferente que a los hombres y, por lo tanto, las intervenciones deberán diseñarse y operarse en consecuencia.
2. Identificar oportunidades para la inclusión de mujeres en el trabajo, promoviendo así la diversidad de trabajadores y la igualdad de oportunidades.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato podrá requerir al CONTRATISTA para que acredite la implementación de alguna de las acciones mencionadas o certifique y justifique la no aplicación de las mismas para el presente contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: La sostenibilidad de un negocio también lo define el nivel de compromiso que esta tenga con su entorno (comunidades y ambiente). Por lo anterior, el CONTRATISTA implementará las siguientes políticas:

1. Políticas de diversidad e igualdad de oportunidades en la empresa que promuevan la heterogeneidad y eliminen cualquier conducta excluyente o discriminatoria.
2. Programas o inversiones que busquen cooperar o solidarizarse con poblaciones en condiciones socioeconómicas desfavorables o que han sufrido catástrofes ya ocurran por fenómenos naturales o producto de un conflicto armado.
3. Programas destinados a incorporar mano de obra local de los lugares en donde ejecute el objeto social de la empresa.
4. Programas o iniciativas enfocados en fortalecer las capacidades instaladas de Infraestructura vial y de prestación de servicios en las comunidades (por ejemplo: escuelas)
5. Programas o inversiones destinadas a promocionar los DDHH (Declaración Universal de Derechos Humanos) en el país o en los entornos donde opera la empresa.

CUADRAGÉSIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar acciones encaminadas a:

1. Promover la reutilización de materiales para evitar la contaminación de ecosistemas.
2. Ejecutar acciones encaminadas a recuperar, proteger o conservar ecosistemas estratégicos.
3. Asegurar acceso a energía sostenible y reducir la intensidad de carbono en la energía (reducción de pérdidas eléctricas, uso de tecnologías más eficientes).
4. Cumplir las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna que para el efecto establezca COLPENSIONES, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
5. Realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente, en caso de que aplique.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Los siguientes documentos se entenderán integrados al presente contrato y formarán parte del mismo: 1) Estudios

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Previos, 2) Invitación. 3) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4) Las garantías constituidas por EL CONTRATISTA a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en este contrato. 5) Copia de las certificaciones de los pagos de aportes al sistema integral de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, realizados por EL CONTRATISTA. 6) Todos los protocolos y metodologías que le sean entregados al CONTRATISTA para desarrollar su labor. 7) El Manual de Contratación de COLPENSIONES 8) Todos los documentos generados en las distintas fases del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de contradicción entre los documentos descritos prevalecerán, en todo caso, las disposiciones del Manual de Contratación de COLPENSIONES. En caso de contradicción entre la Invitación, los Estudios Previos, la propuesta presentada y el presente documento; prevalecerán, en primer término, las Invitación y en segundo término el presente contrato. En caso de contradicción entre las Invitación y sus anexos, prevalecerá la primera.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, previo Informe final del supervisor del mismo, en los siguientes casos: i) Cuando el contrato se termine de manera anticipada. ii) Cuando durante el plazo de ejecución del contrato se hayan presentado situaciones de incumplimiento, sanciones o controversias de diversa índole. iii) Cuando se trate de contratos cuya ejecución se realice por demanda de COLPENSIONES. iv) Por recomendación del Supervisor del contrato en el Informe de Supervisión para Terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: COLPENSIONES podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación, cuando se evidencie, a partir de los informes de ejecución y de manera inequívoca, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por las partes. En todo caso, el Supervisor deberá expedir un documento certificando dicha situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que le fue informado el respectivo proyecto, en la dirección de correo electrónico o física indicada en el presente contrato o en la propuesta, se tendrá como liquidación del contrato el Informe de Supervisión para Terminación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El contrato que se suscriba corresponde a un mandato y en consecuencia el Contratista, en la ejecución del mismo, responde hasta por culpa leve de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2155 del Código Civil. Por lo tanto, el Contratista responderá ante COLPENSIONES por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que exista Incumplimiento por parte del Contratista, en el que Colpensiones considere se pueda llegar a evidenciar Incumplimiento en los deberes, y/o violación al régimen de incompatibilidades y/o se cometan faltas en contra del ejercicio de la profesión se correrá traslado de tales hechos al Consejo Seccional de la judicatura correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar, cada vez que ocurran cambios que deban reportarse, la información requerida por COLPENSIONES para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Prevención de Lavado de

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página | 27



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS.

Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT - exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos se determina como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Toda solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuarán por escrito y serán consideradas a partir de su recibo en las siguientes direcciones: a) COLPENSIONES: Carrera 7 No 74- 21, Piso 5 de Bogotá, D.C. b) EL CONTRATISTA: En el Distrito de Medellín – Antioquia, en la carrera 22 No. 16 – 325 Oficinas 263 y 264 Edificio Access Point y al Correo electrónico: valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com o : dannianavarro21@gmail.com

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo y firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías que amparen el presente contrato por parte de COLPENSIONES y estar al día en el pago de los aportes de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

COLPENSIONES,

EL CONTRATISTA



WENBY CAROLINE MERCADO VANEGAS
Vicepresidente de Gestión Corporativa (A)



VALERIA VILLEGAS LOPERA
Representante Legal
UT VILLEGAS CONSULTORES JURIDICOS

Elaboró: Sandra Patricia Cordero Rodríguez – Profesional Dirección Contractual
Revisó: Claudia Mónica Cabezas Vargas – Directora Contractual

cadena.

República de Colombia

PÁGINA No. 9



Aa102232227



Ca523002236

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 019 DEL 13 DE ENERO DE 2025 OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

EL PODERDANTE:

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

CC 79.983.390 de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MGB



114722A055A5A5A5A5

30-09-24

24-11-24

Cadena. M. E. 10010

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA 19 DE FECHA 13 DE ENERO

DE 2025 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

TREINTA Y CUATRO (34) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL PARA
USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS

INTERESADO

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA DE BOGOTA
NOTARIA CUARTA
13 DE ENERO DE 2025